



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 3 de febrero de 2021

Número 27

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Delegación de competencia 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 324/19; número 5: autos 1240/19 .. 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Notificación 4
- Arahal: Proyecto de actuación 4
- Brenes: Reglamento de control del horario de trabajo 5
- Las Cabezas de San Juan: Convocatoria para la provisión de ocho plazas de Peón de Limpieza y de una plaza de Oficial 1.^a Electricista 7
- Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local, por promoción interna 13
- Cantillana: Anulación de la fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local 21
- Ordenanza municipal 21
- Gerena: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 21
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas 25
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 29
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 32
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre contribuciones especiales 35
- Huévar del Aljarafe: Presupuesto general ejercicio 2020 38
- Osuna: Presupuesto general ejercicio 2021 39
- El Ronquillo: Creación de una bolsa de trabajo de Conductor-Recogedor de RSU 42
- Villamanrique de la Condesa: Reglamento del Consejo sectorial municipal de entidades sociales 47

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan
Écija»: Padrones fiscales. 51

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Delegación en la Vicepresidencia del OPAEF de la competencia del artículo 7.18 de los Estatutos durante el ejercicio 2021.

Habiéndose celebrado Consejo Rector del OPAEF el día 25 de enero de 2021, se adoptó por mayoría, entre otros, el acuerdo que, en lo suficiente, es como sigue:

Primero.—Delegar en la Vicepresidencia del Organismo la facultad del artículo 7.18 de los Estatutos del Organismo referida a los expedientes de modificaciones que se tramiten durante 2021 con respecto a la nómina de anticipos ordinarios que se apruebe por el Consejo Rector, dando cuenta de su ejercicio en la siguiente reunión del mismo.

Segundo.—Dar publicidad del presente acuerdo, incluida su vigencia temporal, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 28 de enero de 2021.—La Secretaria General del OPAEF, María García de Pesquera Tassara.

8W-851

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 324/2019 Negociado: IM.

N.I.G.: 4109144420190003409

De: D/Dª. PAULA DE LA FUENTE ROMERO

Abogado: VERONICA MARIA RODRIGUEZ OVIEDO

Contra: D/Dª. INNOVACION Y TECNOLOGIA EN BATERIAS SL.

EDICTO

D/Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 324/2019 se ha acordado:

“PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. PABLO SURROCA CASAS

En SEVILLA, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Por razones de reordenación de agenda de este Juzgado motivadas por necesidades del servicio, SE SUSPENDE los actos de conciliación y/o juicio el día sucesivamente previsto para el día 20/01/2021 y SE SEÑALA NUEVAMENTE el primero ANTE EL SECRETARIO en la Secretaría de este Juzgado sita en la Planta 5ª del Edificio Noga el día 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 11:05 HORAS y el segundo ANTE EL MAGISTRADO que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en la planta 1ª del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 11:20 HORAS de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS con las mismas advertencias y prevenciones legales contenidas en anteriores proveídos.

Se requiere a las partes a fin de que en la medida de lo posible comuniquen el nuevo señalamiento a los testigos propuestos si los hubiere, o de lo contrario soliciten con la antelación necesaria al Juzgado su citación judicial.

Con el fin de agilizar los trámites, se requiere a las partes no personadas para que aporten nombre de profesional a quien remitir las notificaciones vía Lexnet.

Asimismo en caso de proponer prueba documental ambas partes deberán aportarla con antelación suficiente a través de la aplicación Lexnet para dar traslado a la parte contraria.”

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INNOVACION Y TECNOLOGIA EN BATERIAS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-805

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1240/2019 Negociado: I

N.I.G.: 4109144520170002373

De: D/Dª. CARMEN SANCHEZ ESCOBAR

Contra: D/Dª. SEYCON ACEBUR, S.L.

EDICTO

Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1240/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. CARMEN SANCHEZ ESCOBAR contra SEYCON ACEBUR, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 23 de diciembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

a) Declarar a la ejecutada SEYCON ACEBUR, S.L. en situación de INSOLVENCIA la cantidad de 255,85 euros de principal más la de 76 euros calculadas para intereses, costas y gastos., a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Y para que sirva de notificación al demandado SEYCON ACEBUR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-188

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), se practica la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, mediante edicto dirigido a doña Ewelina Anna Jackiewicz, teniendo en cuenta que se ha intentado de forma infructuosa la notificación en tres ocasiones. Mediante Agente Notificador en su domicilio, los días 3 y 4 de diciembre de 2020 y de forma presencial previa cita con ella en su domicilio, por la Jefe de Sección Jurídica de Vivienda Social y Trabajadora Social del Servicio sin que abriera la puerta de su domicilio, propiedad municipal, el pasado 21 de diciembre de 2020.

La resolución n.º 5315 del Sr. Gerente de Urbanismo y Medioambiente del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 3 de noviembre del 2020 del expdte n.º 108/2020, se ha dictado en relación a doña Ewelina Anna Jackiewicz titular del contrato de cesión de uso temporal de la vivienda de titularidad municipal sita en c/ Estrella Altair n.º 2-4 portal 6-1.º A Sevilla (Pino Montano).

La resolución 5135 de 3 de noviembre 2020 del Sr. Gerente de Urbanismo y Medioambiente de Sevilla, se publica citándola en un plazo de una semana a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en Gerencia de Urbanismo y Medioambiente de Sevilla, Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación, sito en el edificio 8 de esta Gerencia en Avda Carlos III s/n 41092 Sevilla, a recoger la notificación en horario de 9,00 a 14,00 h, llamando al teléfono 955476689/ 673382725 previamente para que le den cita al efecto, a fin de recoger la notificación de la totalidad de la resolución. Igualmente se dejará una copia de la misma en la Oficina del Registro de la Gerencia, para el supuesto de que comparezca sin llamada previa.

Se publica un extracto de la parte dispositiva de la resolución (disposiciones segunda y tercera), conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la LPCAP:

«Segundo. Notificar preaviso de la finalización el próximo 8 de marzo del 2021 del contrato suscrito con doña Ewelina Anna Jackiewicz para la cesión del uso de la vivienda municipal sita en c/ Estrella Altair n 2-4 portal 6 primero A y comunicarle que la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla no tiene voluntad de prorrogar de nuevo él y que se dé por notificada, en su caso, con mas de 4 meses de antelación.

Tercero. Iniciar expediente administrativo para declarar la resolución del contrato suscrito el 8 de marzo del 2010 con doña Ewelina Anna Jackiewicz para la cesión del uso de la vivienda municipal sita en c/ Estrella Altair n 2-4 portal 6 primero A por incumplimiento grave y en su caso el desahucio administrativo.

Cuarto. Conceder a la interesada un plazo de quince días hábiles para que proceda al pago de las cantidades adeudadas con apercibimiento de resolución de contrato y desahucio administrativo por incumplimiento grave del mismo por impago de rentas y utilización indebida de las zonas comunes del inmueble. En dicho plazo podrá presentar las alegaciones que estime oportunas.»

Transcurrido una semana desde la publicación del presente Edicto sin que haya comparecido ni recogido la notificación íntegra del acto la interesada, se dará por practicada dicha notificación y la resolución 5315 de 3 de noviembre 2020 producirá todos los efectos jurídicos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Sevilla a 26 de enero de 2021.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe de Servicio de Contratación y Gestión Financiera (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

15W-792

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el pasado 8 de enero de 2021, acordó al punto 4 de su orden del día, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 y siguientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre de 2002 (LOUA), admitir a trámite la solicitud presentada por don José Ramón Pumariño Álvarez, con DNI 08808316 y en nombre y representación de Rancho Casablanca, S.A. con C.I.F. A41062191, para la aprobación del proyecto de actua-

ción para la implantación de explotación porcina intensiva con referencia catastral 41011A020000070000QB polígono 20 parcela 7 rústica de Arahál (Sevilla), redactado don José Ramón Pumariño Álvarez, Veterinario colegiado n.º 953 Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla y don Francisco José García Delgado Graduado en Ingeniería Agrícola colegiado n.º 5086 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental. Gestiona: 8853/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, apto. 1º, letra c) de la LOUA se somete al preceptivo trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles, a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el mencionado proyecto de actuación, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el cual se podrá examinar el mismo en la Delegación Municipal de Urbanismo, sita en Plaza de la Corredera núm. 1 de Arahál (Sevilla) y formular las alegaciones que se estimen convenientes.

En Arahál a 13 de enero de 2021. —El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-316-P

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento de control del horario de trabajo en el Ayuntamiento de Brenes.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 292, de 18 de diciembre de 2020, se publicó el anuncio de exposición pública.

Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones al texto de la Ordenanza.

En consecuencia, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y cumplimentando lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del Reglamento de control del horario de trabajo en el Ayuntamiento de Brenes:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente normativa tiene por objeto regular los medios, actuación y procedimientos a seguir para el control del cumplimiento de la jornada de trabajo y del horario establecida para la misma, así como de los controles de puntualidad y permanencia en el puesto de trabajo, todo ello de acuerdo a lo establecido en el vigente Convenio Colectivo del Ayuntamiento, los acuerdos a los que con posterioridad a la aprobación de este Reglamento se puedan alcanzar y la legislación vigente en la materia.

Los preceptos de este Reglamento se interpretarán de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación contenidos en la Constitución Española y en consonancia con la normativa que armoniza la conciliación de la vida laboral y familiar, así como con una prestación eficiente del servicio a la ciudadanía.

Artículo 2. *Ámbito.*

El ámbito de aplicación de este Reglamento incluye a todo el personal que presta servicios en el Ayuntamiento de Brenes que, por tanto, estará sometido al control de puntualidad, asistencia y permanencia. Las instrucciones contenidas en el presente reglamento serán aplicables a todas las personas empleadas que presten sus servicios para el Ayuntamiento de Brenes, con independencia de que su relación sea de carácter funcional o laboral.

Artículo 3. *Garantías.*

La información obtenida por parte del Ayuntamiento de Brenes en este control tendrá uso exclusivo para los fines previstos en el presente reglamento y el control del cumplimiento horario, sin vulnerar el derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales. A estos efectos, el Ayuntamiento de Brenes asume la responsabilidad prevista en la normativa en materia de protección de datos como titular único y exclusivo del fichero que se regula en el presente Reglamento.

Artículo 4. *Obligaciones.*

4.1.— Todo el personal tendrá la obligación de fichar tanto al comienzo como al final de cada jornada laboral, así como cada vez que se abandone el puesto de trabajo o los centros de trabajo, salvo en las ocasiones previstas en el desempeño del propio puesto de trabajo, y en las ausencias y retornos que se prevén en el presente reglamento o se prevean en el futuro. Para lo cual el departamento de Personal facilitará a cada persona empleada la información y los medios necesarios para utilizar el sistema, así como para efectuar un control constante sobre el cumplimiento de la jornada de trabajo y del horario establecido.

4.2.— Cuando por causas técnicas no pudiera ser utilizado el sistema de control horario, el control de puntualidad, asistencia y permanencia se realizará mediante los sistemas sustitutos fijados por el departamento de Personal que, en su caso, deberán cumplimentarse obligatoriamente por todo el personal.

4.3.— Dicho departamento facilitará a cada persona empleada la información necesaria para ejecutar su plan de control horario.

4.4.— En el caso de que en los listados de control de horario, aparezcan fichajes impares, por no haber efectuado el fichaje de entrada o de salida, la incidencia deberá ser resuelta por el interesado comunicándolo al departamento de Personal.

4.5.— El departamento de personal facilitará a las personas empleadas el acceso a sus datos a fin de que estas puedan controlar el cumplimiento de la jornada de trabajo.

4.6.— No obstante, no estarán obligadas a registrar la salida y regreso del desayuno las personas empleadas que ocupen los puestos de trabajo móviles o itinerantes, que por sus especiales características, pueda determinar la Alcaldía o Concejalía delegada del departamento de Personal.

Artículo 5. *Responsabilidades.*

5.1.— La responsabilidad directa del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo corresponde a cada una de las personas empleadas, estando obligadas a la utilización correcta de los medios existentes para el control de asistencia y puntualidad, así como a registrar todas las entradas y salidas.

5.2.— El personal responsable de los distintos departamentos colaborará en el control del personal adscrito al mismo, sin perjuicio del control horario asignado al departamento de Personal.

5.3.— Cualquier manipulación no autorizada de los terminales, uso indebido de medios de control ajenos a la titularidad individual u otro hecho similar, dará lugar a las responsabilidades que correspondan según la normativa aplicable.

Artículo 6. *Medidas de control.*

El seguimiento del cumplimiento de la jornada de trabajo se realizará habitualmente mediante un sistema electrónico de fichaje con tarjeta personal y se utilizará tanto al inicio como al final de cada jornada y cada vez que se abandone y se vuelva al centro de trabajo debido a comisiones de servicio, hora de lactancia, deber público, pausa descanso, consulta médica o enfermedad propia o de familiares, preparación al parto, compensación horaria, horas sindicales o cualquier otra causa que se justifique apropiadamente, en los términos reglamentariamente previstos.

Cuando, por cualquier causa, exista la imposibilidad de fichaje o se produzca alguna incidencia no registrada en la terminal se deberá cumplimentar un parte de incidencias. Dichos partes deberán informarse preferiblemente por correo electrónico al responsable del departamento, quien, con su visto bueno, lo remitirá a su vez y preferiblemente a través de vía telemática, al departamento de Personal, durante los 10 primeros días del mes siguiente, para su ingreso en el sistema y regularización de las incidencias y saldos. También será posible rellenar el parte de incidencias manualmente y entregarlo en el departamento de personal siempre que cuente con el visto bueno del responsable de departamento.

Artículo 7. *Calendario laboral y jornadas.*

La jornada de trabajo anual será la vigente según el convenio colectivo y reglamento de las personas empleadas municipales de aplicación.

La jornada de trabajo diaria se realizará, según el convenio colectivo y reglamento de las personas empleadas municipales de aplicación y con carácter general en régimen de horario flexible en todos los servicios, contando con los servicios que por sus especiales características tengan horarios especiales a los que también será de aplicación lo previsto en este Reglamento.

Artículo 8. *Control de saldos horarios*

Cada trimestre natural del año, se realizará un control de saldos horarios, con el objeto de verificar el cumplimiento de los mismos, el cual se entregará al responsable de área.

En caso de que se detecte alguna incidencia, en relación con el saldo horario, será comunicada al interesado, en el plazo de 15 días naturales desde el cierre del trimestre, para que tenga conocimiento de la misma, y si procede pueda efectuar las alegaciones y aportar la documentación que estime oportuna, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la incidencia.

Valoradas las mismas y la documentación aportada por el interesado, se resolverá, si procede aceptarlas, solicitar la recuperación del saldo de horas pendientes dentro del trimestre siguientes o realizar la detracción proporcional de haberes en el pago de la nómina del mes siguiente.

La detracción o compensación de haberes se realizará de forma semestral.

Artículo 9. *Recuperación de saldos negativos*

Las horas laborales o fracciones inferiores no trabajadas y no susceptibles de justificación, podrán ser recuperadas en la franja del horario flexible.

Cuando la diferencia en cómputo trimestral entre las horas fijadas como jornada de trabajo y las efectivamente prestadas sea negativa para el trabajador, deberá ser objeto de recuperación dentro del mismo periodo y, excepcionalmente previa autorización del delegado de personal, dentro del periodo siguiente de forma que al cierre de cada trimestre no se podrá mantener un saldo negativo o deudor, procediéndose en caso contrario, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de este reglamento.

Se podrá autorizar la compensación de saldo negativo mediante la utilización de días de asuntos propios, siempre y cuando el saldo negativo sea igual o superior a la parte proporcional diaria de la jornada semanal.

Excepcionalmente y con límite de una hora, se podrá recuperar ausencias imprevistas o necesarias. La recuperación se realizará según necesidades del departamento.

Lo previsto en el presente artículo, así como en el artículo 12, no será de aplicación a las ausencias injustificadas durante el tiempo fijo o estable de la jornada diaria, ausencias que llevarán aparejadas en cualquier caso la deducción proporcional de retribuciones, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que procedan.

Artículo 10. *Compensación de saldos positivos.*

El exceso de horas realizadas voluntariamente y sin causas justificadas, no podrá ser reclamado para su compensación.

El exceso de horas realizadas por razones del servicio (horas extraordinarias), en el supuesto de que se opte por su compensación (2 horas de compensación por una trabajada según convenio y reglamento de empleados públicos de este Ayuntamiento), podrá ser compensado con permisos por días completos u horas, cuando previamente se haya autorizado su realización por el responsable y/o Concejal del departamento/Área; y siempre que no existan saldos negativos en el resto de jornadas, es decir, sólo podrá compensarse el saldo positivo real.

Al ser la jornada en cómputo anual, al cierre de cada trimestre si existen saldos positivos, servirán de bolsa para los dos trimestres posteriores, y deberán estar aplicados al finalizar el segundo trimestre siguiente al finalizar el de la creación de esa bolsa de horas.

Artículo 11. *Descanso.*

La persona empleada tendrá derecho a disfrutar de un descanso de treinta minutos (30), durante su jornada diaria de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Generalmente el descanso diario debe realizarse hasta las 11.30 horas de la mañana. No obstante, este derecho queda garantizado en caso de imposibilidad de ejercerlo en el horario establecido por motivos de trabajo, tales como: reuniones, asistencias a tribunales o razones similares.

El descanso diario debe ser utilizado dentro de la jornada laboral por lo que no cabrá su uso para iniciarla o finalizarla anticipadamente.

Artículo 12. *Saldo negativo al cierre de cada trimestre.*

Cuando como consecuencia de ausencias injustificadas de cualquier persona empleada, exista diferencia, en el cómputo que corresponda, entre la jornada fijada y la efectivamente realizada por cada persona empleada, dará lugar a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de tal práctica (previo trámite de notificación al interesado en tiempo y forma).

La deducción de haberes se calculará tomando como base la totalidad de las retribuciones fijas y periódicas que mensualmente perciba la persona empleada dividido por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el personal tenga obligación de

cumplir, de media, cada día en jornada ordinaria. El importe obtenido determinará el valor/hora que tendrá que aplicarse y, en consecuencia, detraerse del tiempo de trabajo no cumplido.

Artículo 13. *Justificación de ausencias.*

Las ausencias autorizadas como consecuencia del ejercicio de derechos reconocidos sobre vacaciones, licencias y permisos seguirán el procedimiento establecido para su solicitud, debiendo aportar posteriormente documento justificativo de la razón que motivó la solicitud de permiso, salvo en el caso de asuntos propios y vacaciones.

Artículo 14. *Medidas de seguridad.*

Las medidas de seguridad que se establecen para este fichero son las de nivel básico, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación en materia de protección de datos.

El responsable del fichero deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. El responsable del fichero está obligado al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos.

Artículo 15. *Órgano responsable del fichero.*

Será responsable del fichero el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento como órgano municipal que ostenta, con arreglo a la legislación básica de régimen local, la atribución de jefatura superior del personal. Dicho órgano adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se usen con las finalidades que concreta el presente Reglamento, para los que fueron recogidos.

Artículo 16. *Interpretación y seguimiento*

Las cuestiones o dudas de hecho o de derecho que surjan en la interpretación, seguimiento y aplicación del presente reglamento, serán resueltas, a priori, por el servicio de personal del Ayuntamiento, por la persona Delegada del departamento, y en el caso de que las partes no lleguen a acuerdo, se trasladará a la Mesa General de negociación del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Habida cuenta que la finalidad de este Reglamento es su permanencia en el tiempo, su duración se fija hasta el 31 de diciembre de 2021. Entre la denuncia del presente Reglamento por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones, no mediará un plazo superior a tres meses.

Si ninguna de las partes que lo suscriben formulase solicitud de revisión o rescisión con tres meses de antelación como mínimo, a la fecha de finalización de su plazo de vigencia o de las correspondientes prórrogas, este Reglamento se considerará prorrogado en su totalidad de año en año, a partir del 31 de diciembre de 2021.

Hasta la firma del siguiente Reglamento se mantendrán en vigor todos los artículos sin exclusión del presente texto.

Segunda.— Lo dispuesto en este Reglamento complementa lo regulado en el Convenio Colectivo de personal laboral y Reglamento aplicable del Personal Funcionario de este Ayuntamiento.

Tercera.— Las condiciones establecidas en el presente Reglamento forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente para su aplicación práctica. Caso de que algún artículo, capítulo o anexo fuese declarado nulo o inaplicable, el resto del acuerdo se aplicará en sus propios términos.

Cuarta.— De conformidad con el artículo 14.1 1 de la Ley Orgánica 3/ 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia teniendo en cuenta, en todo caso, el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El presente Reglamento entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Brenes a 27 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

8W-773

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Vista la oferta de empleo público para el ejercicio de 2018, aprobada por este Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 12 de diciembre de 2018 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 295, de fecha 22 de diciembre de 2018, en la que se contemplan una plaza de Oficial 1.ª Electricista y seis plazas de Limpiadores/as.

Vista la oferta de empleo público para el ejercicio de 2019, aprobada por este Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 19 de diciembre de 2019 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 6, de fecha 9 de enero de 2020, en la que se contemplan dos plazas de Limpiadores/as.

Visto que todas ellas se encuentran acogidas a la tasa adicional resultante del proceso de estabilización de empleo temporal, al amparo de lo establecido en el artículo 19.Uno 9 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Resultando que por esta Delegación de Régimen Interior, mediante providencia de fecha 14 de enero de 2021, se ordenó la incoación de expediente para la provisión por el procedimiento de concurso de dichas plazas, conforme al proceso de estabilización de empleo temporal, previsto en el artículo 19.Uno 9 de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Vistas las bases de selección para la cobertura de dichas plazas.

Teniendo en cuenta las competencias que le han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2141 de 24 de septiembre de 2019 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 239, de 15 de octubre de 2019) y visto el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de ocho plazas de limpiador/a y una de oficial primera electricista de carácter laboral fijo, pertenecientes al Plan de Estabilización de Empleo Temporal que se indican en los anexos y que a continuación se transcribe:

BASES GENERALES POR LAS QUE HABRÁN DE REGIRSE LAS CONVOCATORIAS DE OCHO PLAZAS DE LIMPIADORES/AS Y UNA PLAZA DE OFICIAL 1.ª ELECTRICISTA DE PERSONAL LABORAL PERTENECIENTES AL PLAN DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL QUE FIGURAN EN LOS ANEXOS

1.—*Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la selección de personal laboral fijo, para prestar servicios en este Ayuntamiento, con las características que se indican en los anexos de estas bases, por el sistema de concurso y acogidas al proceso de estabilización de empleo temporal, al tratarse de plazas de naturaleza estructural con dotación presupuestaria e incluidas en la plantilla de personal laboral, previsto en el artículo 19.1.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que establece la necesidad de disminución de la tasa de temporalidad en las Administraciones Públicas, cuestión que asimismo se aborda en el artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales para el año 2018, Así como la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sus condiciones laborales y administrativas se regirán por lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, en el Estatuto de los Trabajadores, las recogidas en las presentes bases y las propias del convenio colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento.

Las plazas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 295, de fecha 22 de diciembre de 2018 y en la Oferta de Empleo Público de 2018, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 6 de fecha 9 de enero de 2020.

Serán de aplicación preferente las disposiciones específicas de cada convocatoria que figuran en anexos cuando contengan previsiones diferentes a las reguladas en estas bases generales.

El resultado del proceso selectivo objeto de las presentes Bases no formará una bolsa de empleo en el Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan, ni se tendrá en cuenta para futuras contrataciones.

2.—*Legislación aplicable.*

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

3.—*Requisitos de los aspirantes.*

Para poder tomar parte en el concurso, además de los que se especifican en los anexos específicos de estas bases, será necesario que los/as aspirantes reúnan los requisitos que a continuación se especifican:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.
- b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Cumplir los requisitos para ejercer las funciones que puedan serle encomendadas conforme a lo previsto reglamentariamente.
- g) Estar en posesión del título que se indica en los anexos correspondientes, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establezcan en los anexos correspondientes.

4.—*Solicitudes.*

4.1.—Las instancias para tomar parte en las pruebas se dirigirán al Sr. Alcalde y deberán contener la declaración de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior. Deberán ir acompañadas de:

- Fotocopia del DNI.

- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que se indican en los anexos correspondientes, el cual habrá de ser ingresado en la cuenta corriente abierta a nombre de este Ayuntamiento en el Banco de Santander con el n.º ES27 0049 0330 3721 1081 9725, indicando «Pruebas selectivas de acceso a una plaza de...», o abonando en metálico en la Tesorería Municipal en horario de 9.00 a 13.30 horas o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignarse el nombre del aspirante en todo caso, aun cuando el ingreso, transferencia o giro se realice por un tercero.
- Fotocopia del título exigido o justificante de haber pagado los derechos de expedición.
- Documentación objeto del concurso.

4.2.—Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

4.3.—El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4.—Su presentación podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento o, en las formas establecidas en el art. 16.4,a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.5.—La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. La falta de justificación del abono de los derechos de examen en el momento de la solicitud de participación en el proceso selectivo determinará la exclusión del aspirante, así como la falta de identificación en el documento acreditativo del pago de la tasa, no siendo susceptible de subsanación.

4.6.—En el caso de que las instancias se presenten en cualquiera de las formas que determina el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, diferentes a la presentación en el Registro del Ayuntamiento, deberán igualmente enviarse por correo electrónico (recursoshumanos@lascabezas.es) copia de dicha solicitud debidamente sellada por el organismo de recepción así como del justificante de haber satisfecho la correspondiente tasa por derecho de examen.

4.7.—Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ya citada.

5.—Admisión de candidatas/as.

5.1.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos en la que constará el motivo de la exclusión que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, exponiéndose además en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.2.—Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido u omitido, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que se haga pública dicha lista de aspirantes en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar, no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

5.3.—Transcurrido el plazo de subsanación de errores, órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra la resolución podrá interponerse, potestativamente, por las personas afectadas, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de la citada publicación.

5.4.—Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

6.—Tribunal calificador.

6.1.—El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. Presidente: A designar por el Concejal Delegado de Recursos Humanos. Vocales: Cuatro, a designar por el Concejal Delegado de Recursos Humanos. Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.—El Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

6.3.—El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

6.4.—No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.5.—Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.6.—Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.7.—El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.8.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

7.—*Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección será el de concurso libre con valoración de méritos, en el que se valorarán los méritos que a continuación se relacionan con arreglo al baremo que asimismo se especifica.

Acreditación de los méritos.

La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados, deberá hacerse con la presentación de la siguiente documentación:

Titulación. Título expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, o certificación expedida por la Secretaría del centro donde se hayan cursado los estudios.

Cursos y seminarios. Fotocopias de certificación, título o diplomas expedido por el centro y organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración y si en el mismo se ha realizado pruebas de evaluación.

Experiencia. Fotocopia de contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del INEM, o de los recibos oficiales de salarios (nóminas), que acrediten la categoría y puesto de trabajo desempeñado, o bien certificación de la Administración de donde se hayan prestado los servicios en los que deberán constar la denominación, área, funciones y en su caso, grupo de clasificación, nivel y titulación requerido del puesto desempeñado. Todo ello acompañado de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los que a continuación se indican:

1. Servicios prestados en la administración Pública.

- a) Tiempo de servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan como personal funcionario en régimen de interinidad o como personal laboral temporal o laboral indefinido no fijo en el puesto de trabajo de la plaza convocada: 0,30 puntos por mes completo de servicio.
- b) Tiempo de servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan como personal funcionario en régimen de interinidad o como personal laboral temporal o laboral indefinido no fijo en puestos de naturaleza funcionarial o laboral de la misma categoría o grupo profesional de la plaza objeto de la convocatoria: 0,16 puntos por mes completo de servicio.
- c) Tiempo de servicios prestados en cualquier Entidad Local distinta del Excmo. Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan como personal funcionario en régimen de interinidad o como personal laboral temporal o laboral indefinido no fijo en puestos de naturaleza funcionarial o laboral de la misma categoría o grupo profesional de la plaza objeto de la convocatoria: 0,15 puntos por mes completo de servicio.
- d) Tiempo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas como personal funcionario en régimen de interinidad o como personal laboral temporal o laboral indefinido no fijo en puestos de naturaleza funcionarial o laboral de la misma categoría a la plaza convocada (escala, subescala y clase para personal funcionario y grupo profesional para personal laboral): 0,10 puntos por mes completo de servicio.

A todos los efectos, solo se tendrán en cuenta para esta valoración los últimos veinte años de servicios prestados en cualquier Administración.

2. Otros méritos (Hasta 3 puntos):

- a) Formación: (Máximo 2 puntos): Cursos o actividades de formación y especialización en materias propias de la plaza objeto de convocatoria impartidos por Administraciones Públicas, Organismo Institucionales, Colegios Profesionales o Centrales Sindicales acogidos al Plan de Formación Continua de las administraciones Públicas. Serán valorables a juicio del Tribunal conforme a lo que a tal respecto se establezca en los anexos específicos de cada convocatoria, siempre que tengan una duración mínima de 10 horas y hayan sido realizados con posterioridad al 1 de enero de 2005: 0,008 puntos por hora.
- b) Títulos académicos: (Máximo 0,50 puntos): Por la posesión de titulaciones académicas superiores que la ostentada para poder acceder a la plaza convocada, hasta un máximo de 0,5 puntos:
 - Título Universitario de Doctorado, Licenciatura o Grado: 0,50 puntos.
 - Título de Diplomatura o Título de Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior: 0,25 puntos.
 - Título de Bachiller o titulación en Ciclo de Formación Profesional de Grado Medio: 0,20 puntos.

8.—*Calificación definitiva.*

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el tribunal Calificador, proponiéndose por este a los/as aspirante que hayan obtenido la mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

- 1.—Mejor puntuación en el factor experiencia.
- 2.—Mejor puntuación en el apartado formación.

El resultado se publicará en el tablón de anuncios de la corporación.

El número de candidatos propuestos para su contratación, no podrá rebasar el número de plazas convocadas. Dicha propuesta se elevará a la Alcaldía Presidencia.

9.—*Presentación de documentos.*

El/la aspirante propuesto por el Tribunal presentará en el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales contados desde la fecha en que se haga pública la selección llevada a cabo por el Tribunal Calificador, los originales de los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, así como originales, para su cotejo, de todas las fotocopias presentadas y tenidas en cuenta a la hora de la valoración de méritos en la fase de concurso.

El cumplimiento del requisito b) de la base tercera habrá de acreditarse a través de certificado médico oficial.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por el Concejal de Régimen Interior, el/la aspirante propuesto no presentara la documentación exigida o no reuniera los requisitos exigidos para ocupar la plaza, no podrá ser contratado/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia.

En este caso, el Concejal Delegado de Régimen Interior, resolverá el nombramiento y contratación en favor del aspirante que figura en el puesto inmediatamente inferior en el orden de calificación.

Los que tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependa, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Una vez resuelta la selección por el Concejal Delegado de Régimen Interior, los opositores seleccionados habrán de tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución.

10.—*Impugnación del expediente.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de ella, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados de acuerdo con el n.º 1 del art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1.998, pudiendo interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo que por competencia territorial corresponda, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 en relación con el art. 14 de la Ley Jurisdiccional y en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.6 b) de la Ley de Régimen Jurídico AA.PP. Y potestativamente podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde la misma fecha, debiéndose tener en cuenta, que interpuesto el recurso de reposición no podrá formularse recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se resuelva el de reposición, conforme a lo regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo I

Denominación: Peón Limpiador/a.

Núm. de plazas: 8.

Escala: Administración Especial de Personal Laboral.

Subescala: Servicios especiales.

Clase: Personal de oficio.

Categoría: Peón.

Grupo: AP.

Subgrupo:

Adscripción: Departamento de obras y servicios.

Régimen de contratación: Laboral fijo.

Jornada: A tiempo completo, cuya distribución, diaria, semanal, mensual o anual, estará condicionada a la necesidades del servicio y centro de destino.

Funciones: En general, realizar la limpieza de los edificios o instalaciones municipales y entornos.

Tareas más específicas:

- Ejecuta tareas de limpieza de mobiliario, suelos, ventanas, sanitarios y otros elementos que se encuentren en el interior de los edificios municipales, patios, terrazas y entorno de los citados edificios.
- Cuidado y control de los elementos y materiales de limpieza a su cargo.
- Control y resolución de las incidencias que se producen en su trabajo.
- Realiza los trabajos administrativos de apoyo necesarios para la realización de su función (partes de trabajo, parte de material, etc.).
- Colabora con su superior en la preparación de los trabajos a su cargo (recogida de datos, etc.).
- Comunica a los servicios administrativos del Ayuntamiento cualquier anomalía o incidencia.
- En general todas aquellas tareas no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.
- Realizar cualquier otra tarea propias del puesto, para la cual haya sido previamente instruido/a.

Derechos de examen: 27,30 euros.

Tendrán cuota cero las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

Requisitos específicos:

- Estar en posesión del título de certificado de escolaridad o equivalente.

Anexo II

Denominación: Oficial 1.ª Electricista

Núm. de plazas: 1.

Escala: Administración Especial de Personal Laboral.

Subescala: Servicios especiales.

Clase: Personal de oficio.

Categoría: Oficial 1.ª

Grupo: C.

Subgrupo: C2.

Adscripción: Departamento de obras y servicios.

Régimen de contratación: Laboral fijo.

Jornada: A tiempo completo, cuya distribución, diaria, semanal, mensual o anual, estará condicionada a la necesidades del servicio y centro de destino.

Funciones: En general el montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas, de fontanería y cualquier otra para la que específicamente sea formado.

Tareas más específicas:

- Se encargarán de arreglar desde enchufes hasta instalaciones de centros de carga, paneles eléctricos industriales, etc reparación y mantenimiento preventivo de todo tipo motores eléctricos monofásicos y trifásicos, contactores, limitadores eléctricos, arrancadores suaves, variadores de frecuencia, temporizadores, electroválvulas, conexiones en estrella y delta de transformadores, manejo adecuado de ductos y tuberías para uso en instalaciones eléctricas, y respetando la normativa de seguridad que sugiere el código nacional eléctrico.
- Asimismo se encargará de la instalación y arreglo de averías de agua, gas, calefacción, aire acondicionado y placas solares.
- Conducirá todo tipo de vehículos para los que esté autorizado con el permiso de conducir exigido en la convocatoria de la plaza.
- En general todas aquellas tareas no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.
- Realizar cualquier otra tarea propias del puesto, para la cual haya sido previamente instruido/a.

Derechos de examen: 30,80 euros.

Tendrán cuota cero las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

Requisitos específicos:

- Estar en posesión de del carné de conducir clase B.
- Estar en posesión de titulación académica relacionada con la electricidad (F.P. grado medio).

Anexo IV
Modelo de solicitud

SELECCIÓN 8 PLAZAS DE LIMPIADORES/RAS Y 1 PLAZA DE OFICIAL ELECTRICISTA			
<i>Datos del solicitante</i>			
<i>Tipo de Documento de Identificación.</i>	<i>Número de Documento.</i>	<i>Nombre.</i>	
<i>Primer Apellido.</i>	<i>Segundo Apellido.</i>		
<i>Datos del representante</i>			
<i>Tipo de Documento de Identificación.</i>	<i>Número de Documento.</i>	<i>Nombre.</i>	
<i>Primer Apellido.</i>	<i>Segundo Apellido.</i>		
<i>Domicilio de notificación</i>			
<i>Código Vía.</i>	<i>Nombre Vía.</i>	<i>Número Vía.</i>	
<i>Letra.</i>	<i>Escalera.</i>	<i>Piso.</i>	<i>Puerta.</i>
<i>Teléfono.</i>	<i>Móvil.</i>		<i>Correo electrónico.</i>
<i>Provincia.</i>	<i>Municipio.</i>		<i>Código Postal.</i>
<i>Asunto</i>			
Convocatoria 8 plazas Limpiadores/as y 1 plaza de Oficial 1.ª Electricista.			
<i>Escrito</i>			
Solicito la inclusión el proceso de selección de personal indicado.			
<i>Observaciones</i>			
Por el presente me comprometo a aportar los originales de los documentos presentados, para su cotejo, en el momento requerido para ello por el Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan, reconociendo expresamente que, de incurrir en falsedad de la documentación aportada, será causa de exclusión automática de la convocatoria y, por consiguiente, de la bolsa de trabajo. Así mismo declaro bajo mi responsabilidad que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.			
<i>Información de avisos y notificaciones</i>			
<input type="checkbox"/> Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente. Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*): <input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a de forma telemática. <input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.			
<small>*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente: a) las personas jurídicas. b) las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.</small>			
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos: <ul style="list-style-type: none"> • Responsable del tratamiento: el Excmo. Ayto. Las Cabezas de San Juan • Finalidad: Convocatoria Plazas Limpiadores/As y Oficial 1.ª Electricista • Legitimación: El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento una obligación legal aplicable al el Excmo. Ayto. Las Cabezas de San Juan • Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. • Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control. • Conservación: Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos. 			

AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN. DIRECCIÓN: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5. LAS CABEZAS DE SAN JUAN, (SEVILLA). 955871020

Las Cabezas de San Juan a 27 de enero de 2021.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Vista la oferta de empleo público de 2018 aprobada por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de diciembre de 2018 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 22 de diciembre de 2018, en la que se contemplan dos plazas de Policía Local de libre acceso, así como una plaza de oficial de policía local por el sistema de promoción interna, todas ellas resultantes de la tasa adicional de reposición de la Policía Local, a tenor de lo establecido en la disposición adicional 165.^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Visto que las jubilaciones previstas de Policías Locales se han llevado a la práctica.

Visto el informe del Departamento de Recursos Humanos.

Vista las bases redactadas por las que ha de regirse la convocatoria para su selección, con las características se indican en ellas, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición por promoción interna.

Visto el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y teniendo en cuenta las competencias que le han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2141 de 24 de septiembre de 2019 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 239, de 15 de octubre de 2019), vengo en resolver lo siguiente:

Primero. Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la selección de un funcionario de carrera, para prestar servicios como Oficial de Policía Local, por el sistema de concurso-oposición por promoción interna.

Las bases reguladoras de la convocatoria, son del tenor literal siguiente, que queda íntegramente transcrito:

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de una plaza vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

1.2. La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes, y resultante de la Oferta de Empleo Público del año 2018.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, y mantenerlo hasta la finalización del proceso selectivo que se verá culminado en la toma de posesión, los siguientes requisitos:

- Tener la condición de Funcionario de Carrera, con la categoría de Policía Local con provisión definitiva del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
- Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionario de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente de conformidad con la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los Títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido en la convocatoria, habrá de alegarse documentalmente la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite dicha equivalencia.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud según modelo normalizado (Anexo

I) dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, (sito en Plaza de la Constitución, n.º 5, C.P. 41730. Las Cabezas de San Juan, Sevilla) manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, junto con la documentación acreditativa del requisito d), de acuerdo con el apartado anterior.

El modelo de solicitud podrán obtenerlo presencialmente en el Departamento de Recursos Humanos, o telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

4.2. Con la solicitud se presentará:

- Copia del DNI.
- Titulación exigida de acceso a la plaza.
- Informe de vida laboral de la Seguridad Social.
- Modelo de auto-baremación (anexo II).
- La documentación justificativa de los méritos alegados, mediante la presentación de fotocopias, a valorar en la fase de concurso.
- Resguardo acreditativo de haber abonado las tasas correspondientes.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que las instancias se presenten en cualquiera de las formas que determina el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, diferentes a la presentación en el Registro del Ayuntamiento, deberán igualmente enviarse por correo electrónico (recursoshumanos@lascabezas.es) copia de dicha solicitud debidamente sellada por el organismo de recepción así como del justificante de haber satisfecho la correspondiente tasa por derecho de examen.

4.4. El importe de los derechos de examen que ascienden a 34,30 €, habrá de ser ingresado en la cuenta corriente abierta a nombre de este Ayuntamiento en el Banco de Santander con el n.º ES27 0049 0330 3721 1081 9725, indicando «Pruebas selectivas de acceso a una plaza de Oficial de Policía Local», o, abonando en metálico en la Tesorería municipal en horario de 9:00 a 13:30 horas o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería municipal, debiendo consignarse el nombre del aspirante en todo caso, aun cuando el ingreso, transferencia o giro se realice por un tercero. En caso contrario será causa de exclusión del proceso selectivo.

4.5. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de solicitudes. En el modelo de auto-baremación la persona aspirante especificará y puntuará todos los méritos aportados según el baremo publicado en la Anexo III de esta convocatoria.

El solo hecho de presentar instancias tomando parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de las personas aspirantes a las Bases reguladoras de las mismas, que tiene consideración de la Ley Reguladora de esta convocatoria.

4.6. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, que se hará pública en la misma forma indicada anteriormente.

En esta misma resolución se establecerá la composición del Tribunal calificador al que se refiere la base 6 de esta convocatoria, a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

- Presidente: A designar por el Concejal Delegado de Régimen Interior.
- Vocales: Cuatro, a designar por el Concejal Delegado de Régimen Interior.
- Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético, conforme a la resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública («Boletín Oficial del Estado» n.º 201 de 24 de julio de 2020), por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, comenzando por el primer opositor cuyo primer apellido según lista de admitidos ordenada alfabéticamente, comience con la letra «B». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad o que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria. Si en el transcurso del proceso selectivo, se tuviera conocimiento o se constatará que alguna de las personas aspirantes no reúne dichos requisitos, previa audiencia con la persona interesada a través de resolución del órgano competente.

7.4. Durante el desarrollo del ejercicio no se permitirá el acceso de enseres personales (mochilas, bolsas, etc.) ni de dispositivos electrónicos (incluidos relojes inteligentes tipo Smartwatch o similar), ni auriculares, ni dispositivos auditivos de ningún tipo. Los móviles deberán permanecer apagados desde el acceso al ejercicio.

7.5. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.6. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo III de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: Oposición.

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes:

La primera parte constará de un ejercicio de cuestionario de 60 preguntas, más 10 preguntas de reserva, con respuestas alternativas (tipo test) propuestas por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo IV a esta convocatoria.

El método de corrección de la primera parte de la prueba (tipo test) será: Por cada cuatro preguntas contestadas erróneamente se restará una respuesta que haya sido contestada correctamente

La segunda, que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica.

La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.3. Tercera fase: curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9. Relación de aprobados de las fases del concurso-oposición.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

En el plazo de 3 días hábiles a contar desde su publicación, el aspirante propuesto deberá presentar la documentación original presentada en la fase de concurso para su cotejo. En caso de que la documentación presentada para su cotejo en la fase de concurso presentara alguna anomalía, o no correspondiera con la documentación presentada en el momento de la solicitud, la persona aspirante podrá ser excluida del proceso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera y segunda fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria.
- Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad, que no se encuentra en segunda actividad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. *Periodo de práctica y formación.*

11.1. El Concejal Delegado de Régimen Interior, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases del concurso oposición y curso de capacitación.

13. *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Convocatoria selección Oficial de Policía Local

Datos del solicitante		
Tipo de documento de identificación	Número de documento	Nombre
Primer apellido	Segundo apellido	
Datos del representante		
Tipo de documento de identificación	Número de documento	Nombre
Primer apellido	Segundo apellido	
Domicilio de notificación		
Código vía	Nombre vía	Número vía
Letra	Escalera	Piso
		Puerta
Teléfono	Móvil	Correo electrónico
Provincia	Municipio	Código postal

Asunto
Convocatoria oficial de policía local

Escrito
Solicito la inclusión en el proceso de selección de personal indicado.

Observaciones
Por el presente me comprometo a aportar los originales de los documentos presentados, para su cotejo, en el momento requerido para ello por el ayuntamiento de las cabezas de san juan, reconociendo expresamente que, de incurrir en falsedad de la documentación aportada, será causa de exclusión automática de la convocatoria y, por consiguiente, de la bolsa de trabajo. Así mismo declaro bajo mi responsabilidad que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Información de avisos y notificaciones
<input type="checkbox"/> Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente. Elija el medio de notificación por el cual desea ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*): <input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a de forma telemática. <input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado. *Nota: según el artículo 14 de la ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. B) Las entidades sin personalidad jurídica. C) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. D) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. E) Los empleados de las administraciones públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre protección de datos: • Responsable del tratamiento: el Excmo. Ayto las cabezas de san juan • Finalidad: convocatoria plaza oficial de policía local. • Legitimación: el tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento una obligación legal aplicable al Excmo. Ayto las cabezas de san juan • Destinatarios: no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. • Derechos: tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la autoridad de control. • Conservación: los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.

Ayto Las Cabezas de San Juan, Dirección Plaza de la Constitución, 5. Cabezas de San Juan, Las (Sevilla). 955871020

ANEXO II

Modelo de auto baremación

Datos personales	
Apellidos y nombre	DNI
Plaza	
Oficial de la Policía Local	

Méritos alegados				
1. Titulación (máximo 4 puntos).				
N.º doc.	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el tribunal	
	Titulación académica	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1				
2				
3				
4				
5				
Total valoración				

2. Antigüedad (máximo 4 puntos).				
	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el tribunal	
	Administración pública	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
Categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira				
Categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira				
Otros cuerpos y fuerzas de seguridad				
Otros cuerpos de las administraciones públicas				
Total valoración				

3. Formación y docencia (máximo total apartado: 4 puntos).						
3.1. Formación.						
Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por el tribunal	
	Denominación	Organismo que lo imparte	Nº de horas	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por el tribunal	
	Denominación	Organismo que lo imparte	Nº de horas	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
Total valoración						

3.2. Docencia, ponencias y publicaciones:

Docencia:

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por el tribunal	
	Denominación	Organismo que lo imparte	Nº de horas	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1						
2						
3						
4						
Total valoración						

Ponencias y publicaciones:

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el tribunal	
	Denominación	Organismo que lo publica	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					
3					
4					
Total valoración					

4. Otros méritos: (máximo 4 puntos).

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el tribunal	
	Distintivo	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1				
2				
3				
4				
Total valoración				

Resumen de puntuación total:

Mérito	Puntuación total aspirante	Puntuación total tribunal
Titulación académica		
Antigüedad		
Formación y docencia		
Otros méritos		
Puntuación total		

Notas.

- En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.
- No rellenar los espacios sombreados.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de auto-baremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla «Puntuación Total aspirante» de este impreso.

En....., ade.....de 2021

El/la solicitante

Fdo.:

La persona declarante autoriza al ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución, nº 5, Las Cabezas de San Juan, (Sevilla) 41730, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

ANEXO III

*Baremos para el concurso de méritos*1. *Titulaciones académicas:*

- 1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- 1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- 1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- 1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

Puntuación máxima del apartado 1: 4,00 puntos.

2. *Antigüedad:*

- 2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- 2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- 2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- 2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado 2: 4,00 puntos.

Los méritos referentes a la antigüedad se acreditarán mediante certificación emitida por la entidad correspondiente. Si esta certificación debiera ser expedida por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, la persona solicitante no deberá aportarla, siendo el propio Ayuntamiento quien lo aporte al procedimiento como si lo hubiera presentado la propia persona interesada, y con carácter previo en el que se valoren los méritos.

3. *Formación y docencia:*3.1. *Formación:*

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- 3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- 3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- 3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- 3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- 3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado 1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

3.2. *Docencia, ponencias y publicaciones.*

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado 3: 4,00 puntos.

4. *Otros méritos:*

4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

- Medalla de oro: 3 puntos.
- Medalla de plata: 2 puntos.
- Cruz con distintivo verde: 1 punto.
- Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado 4: 4,00 puntos.

En el supuesto de que las personas aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1. Antigüedad.
2. Formación.
3. Titulación académica.
4. Otros méritos.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

ANEXO IV

Temario

1. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
4. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
5. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
6. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
7. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
8. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
9. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
10. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.
11. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
12. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
13. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
14. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
15. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
16. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
17. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.
18. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
19. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.
20. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
21. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.
22. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
23. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".
24. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
25. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
26. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.
27. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
28. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
29. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
30. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

31. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
32. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
33. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
34. El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.
35. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.

En Las Cabezas de San Juan a 27 de enero de 2021.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

15W-783

CANTILLANA

Mediante resolución de Alcaldía número 78/2021, de 27 de enero, se ha decretado la anulación de la fecha de realización del primer ejercicio correspondiente a la convocatoria para cubrir dos plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cantillana (Ofertas de Empleo Público 2018 y 2019), en los términos siguientes:

«Visto que por resolución de Alcaldía número 1025/2020, de 23 de diciembre, se aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, la determinación del lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio así como la composición del tribunal de selección correspondiente a la convocatoria para cubrir dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de Cantillana (Ofertas de Empleo Público 2018 y 2019).

Visto el índice de evolución de la pandemia en los últimos días y ante la dificultad de garantizar la seguridad de los aspirantes así como de los miembros del Tribunal de selección en el desarrollo de las pruebas, por medio de la presente, he resuelto:

Primero.— Anular la fecha de realización del primer ejercicio del proceso de selección para la cobertura de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de Cantillana (Ofertas de Empleo Público 2018 y 2019), fijada para el día 9 de febrero de 2021, a las 9.00 horas, quedando aplazada la realización de ese primer ejercicio hasta nueva convocatoria.

Segundo.— Publicar la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios electrónico (sede electrónica) del Ayuntamiento.»

En Cantillana a 29 de enero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-860

CANTILLANA

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno de fecha 28 de enero de 2021, la Ordenanza municipal para la regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Cantillana (Sevilla), se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con el artículo 49 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado para que se formulen las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

En caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia durante este período, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Cantillana a 29 de enero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-861

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 281, de fecha 3 de diciembre de 2020, en el tablón de edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26/11/2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º *Normativa aplicable.*

El IBI se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la legislación estatal relativa al Catastro Inmobiliario y en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- A. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- B. De un derecho real de superficie.
- C. De un derecho real de usufructo.
- D. Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 2.º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmueble rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- A. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- B. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio gestionado directamente por el Ayuntamiento.
 - Los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón de la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la Construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su Administración y Gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinan por la Orden EHA/821/2008, de 24 de marzo, y demás disposiciones de aplicación. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuara como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la Construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 4.º *Exenciones.*

1. Estarán exentos los inmuebles a los que se refieren los tres primeros apartados del artículo 62 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, en los términos en los que se regula la exención en tales apartados.

2. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones Económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5.º *Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6.º *Tipo de gravamen y recargo.*

1. El tipo de gravamen será:

- A) Bienes inmuebles urbanos: 0,51%.
- B) Bienes inmuebles de naturaleza rústica, 1,11%.
- C) Bienes inmuebles de características especiales, 0,60%.

2. Para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida. Se entenderá desocupado un inmueble cuando en el mismo no figuren personas empadronadas al menos durante 183 días al año.

Artículo 7.º *Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, Construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o Construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición, con una antigüedad mínima de 1 año a contar desde la fecha de empadronamiento y por el tiempo que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto de la misma, con arreglo al siguiente cuadro:

- A) Inmuebles con valor catastral inferior a 66.300 €: Bonificación del 80% para familias numerosas de categoría especial, del 60% para las de categoría general con 4 hijos y del 50% para las de categoría general con 3 hijos.
- B) Inmuebles con valor catastral comprendido entre 66.300,01 € y 91.800 €: Bonificación del 45% para familias numerosas de categoría especial, del 35% para las de categoría general con 4 hijos y del 25% para las de categoría general con 3 hijos.
- C) Inmuebles con valor catastral superior a 91.800 €: Bonificación del 30% para familias numerosas de categoría especial, del 20% para las de categoría general con 4 hijos y del 10% para las de categoría general con 3 hijos.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza.

Para estos supuestos se aplicará solo la bonificación más beneficiosa para el sujeto pasivo. A los efectos del cómputo de hijos, se considerarán doblemente los que tengan la consideración de discapacitados.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal, en el registro general del Ayuntamiento. Asimismo, a la solicitud deberá acompañarse fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente y certificado de empadronamiento.

El periodo de concesión de esta bonificación es anual, prorrogable.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 30% los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres años siguientes al de la instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal, en el registro general del Ayuntamiento. Asimismo, a la solicitud deberá acompañarse certificado del instalador autorizado, mencionando fecha y lugar de instalación del equipo de energía solar.

Artículo 8.º *Base imponible.*

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9.º *Base liquidable.*

La base liquidable será el resultado de practicar, si procediera, la reducción prevista en el artículo 67 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos dispuestos en los artículos 67 a 70 de dicho texto refundido.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 10.º *Reducción.*

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

- a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
 - 1.º La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
 - 2.º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 de esta Ley.

- b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e Inspección catastral.

2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomara como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

3. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

3.1. Se aplicara durante un periodo de nueve años, a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del TRLRHL.

3.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

3.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.o, y b).3.o del TRLRHL.

3.5. En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1.b).1.o se iniciara el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

3.6. En los casos contemplados en el artículo 67, apartados 1.b).2.o, 3.o y 4.o no se iniciara el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomara el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

4. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 11.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo seis.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 12.º *Declaraciones y comunicaciones ante el catastro inmobiliario.*

1. Según previene el art. 76 del TRLRHL, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicara directamente por este Ayuntamiento (en el caso de que se tenga suscrito Convenio de Gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuara a través de este Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art. 76.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13.º *Gestión.*

1. La competencia para la Gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras formulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de Gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14.º *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de dos mil veinte, entrara en vigor, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gerena a 28 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 281, de fecha 3 de diciembre de 2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2

*Impuesto sobre actividades económicas*Artículo 1.º *Normativa aplicable.*

El impuesto sobre actividades económicas se exigirá conforme a lo dispuesto en los artículos 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los Reales Decretos Legislativos 1175/1990 y 1259/1991 por los que se aprueban las tarifas del impuesto y las instrucciones para su aplicación, en el Real Decreto 243/1995 por el que se dictan normas para la gestión del impuesto y en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas lo constituye el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas independientes, las mineras, industriales, comerciales, y de servicios.

Supuestos de no sujeción:

No se entenderá realizado el hecho imponible del impuesto en los siguientes supuestos:

- La enajenación de bienes integrados en el activo no corriente de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalos a los clientes.
- Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4.º *Exenciones.*

1. Están exentos del impuesto:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- Los siguientes sujetos pasivos:
 - Las Personas físicas.
 - Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuviesen en régimen de concierto educativo.
- Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen.
- La Cruz Roja Española.
- Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

3. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

4. Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5.º *Bonificaciones.*

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

1. Al amparo de lo que prevé la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, disfrutarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota las Cooperativas, sus uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación.

2. Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. Este período caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo anterior de esta Ordenanza.

3. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto y los coeficientes y las bonificaciones previstos.

Artículo 7.º *Tarifas del impuesto.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota, las tarifas del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 8.º *Coeficiente de ponderación.*

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</i>	<i>Coeficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Artículo 9.º *Coeficiente de situación.*

1. A los efectos previstos en el artículo 87.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías fiscales.

2. Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior de esta Ordenanza y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

<i>N.º de categorías</i>	<i>Coeficientes aplicables</i>
Primera	3,8
Segunda	2
Tercera	1

3. A los efectos de la aplicación de los coeficientes del apartado anterior, en el Anexo de la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a a categoría de calle donde aquel tenga señalado el número de policía o este situado su acceso principal.

Artículo 10.º *Periodo impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas.

Artículo 11.º *Régimen de declaración y de ingreso.*

Los sujetos pasivos estarán obligados a:

- Presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula.
- Comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

En particular, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones en el importe neto de la cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista al respecto.

Artículo 12.º *Gestión.*

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90.4 del TRLRHL, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del Impuesto previsto en el artículo anterior.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de dos mil veinte, entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Relación de vías públicas y coeficiente de aplicación para 2020

<i>Clasificación</i>	<i>Nombre</i>	<i>Categoría</i>	<i>Coeficiente aplicable</i>
AV	Primero de Mayo	Primera	3,8
CL	Juan Ramón Jiménez	Tercera	1
CL	Bernabé García	Tercera	1
CR	Ctra. 3410	Primera	3,8
CL	Plaza	Tercera	1
CL	Jesús del Gran Poder	Tercera	1
CL	Canteras	Tercera	1
CL	Cristo Veracruz	Tercera	1
PZ	San José	Tercera	1
CL	Virgen de la Sangre	Tercera	1
CR	Aznalcóllar	Primera	3,8
EM	Extramuros	Tercera	1
ER	Extrarradio	Tercera	1
BD	Barrio Hondillo	Tercera	1
LG	Las Cruces	Tercera	1
CL	Tartessos	Tercera	1
PZ	La Cantina	Primera	3,8
CL	Manolito Gil	Segunda	2
CL	Nueva	Primera	1
CL	Blas Infante	Segunda	2
CL	Hermanos Machado	Primera	3,8
CL	Antonio Álvarez	Tercera	1
CL	Tomillo	Segunda	2
CL	Romero	Segunda	2
CL	Amargura	Tercera	1
CL	Jardinillo	Tercera	1
CL	Cervantes	Segunda	2
CL	Laurel	Segunda	2
CR	Olivares	Primera	3,8
CL	Leandro Sequeiro	Tercera	1
CL	28 Febrero	Tercera	1
PZ	Constitución	Tercera	1
PZ	Pozuelos	Tercera	1
PZ	Guillena	Primera	3,8
CL	Ermita	Segunda	2
CL	Jara	Segunda	2
CL	Vicente Aleixandre	Tercera	1
CL	Ramón y Cajal	Tercera	1
CL	Rodadera	Tercera	1
CL	Oregano	Segunda	2
CL	Miguel de Cervantes	Segunda	2
CL	Tomas Falante	Tercera	1

<i>Clasificación</i>	<i>Nombre</i>	<i>Categoría</i>	<i>Coefficiente aplicable</i>
CL	García Ceballos	Tercera	1
MC	Abastos	Tercera	1
CL	Clavel	Tercera	1
CL	Dr Fleming	Tercera	1
CR	Garrobo	Primera	3,8
PZ	Miguel Hernández	Tercera	1
CL	San Juan	Tercera	1
CL	Pilón	Tercera	1
CL	José Quiros R	Tercera	1
CL	Laguna	Tercera	1
CL	Pablo Picasso	Segunda	2
CL	Palomas	Segunda	2
CL	Cruz Soldado	Tercera	1
CL	Mariana Pineda	Tercera	1
CL	Alcalde Acuña Carra	Tercera	1
CL	Del Apaño	Tercera	1
PZ	M Alonso Vicedo	Tercera	1
CL	Piedra Caballera	Tercera	1
CL	Olivillos	Tercera	1
CL	Manuel Martel	Tercera	1
CL	Santa Ana	Tercera	1
CL	Caganchas	Tercera	1
CL	Oliva	Tercera	1
CL	Poeta Garci Fdez	Tercera	1
PZ	Fernández Velasco	Tercera	1
CL	San Pedro	Tercera	1
CR	SE-520	Primera	3,8
CL	Guardagujas	Tercera	1
CL	Fernando Feliu	Tercera	1
AV	Los Canteros	Primera	3,8
UR	Vista Hermosa	Tercera	1
CL	Desconocida	Tercera	1
CR	Gerena-Aznalcóllar	Primera	3,8
CL	Rosal	Tercera	1
CL	Ctra, SE-520	Primera	3,8
UR	Olivar de Maravillas	Tercera	1
AV	Estación	Primera	3,8
CR	Sevilla/Gerena	Primera	3,8
CL	Almaina	Tercera	1
CL	Lonja	Primera	3,8
CL	Federico García Lorca	Segunda	2
BO	Hondillo	Tercera	1
CL	Los Abades	Tercera	1
UR	Molino Viento	Tercera	1
CL	Instituto	Tercera	1
FC	La Calera	Tercera	1
CL	Las Palomas	Segunda	2
FC	Mirandilla	Tercera	1
CR	NAL 630	Primera	3,8
CL	S Juan	Tercera	1
CL	Fuentesanta	Tercera	1
CL	La Lonja	Primera	3,8
CL	Virgen del Rosario	Tercera	1
CR	Gerena/El Garrobo	Primera	3,8
UR	Zarzalejo C/Lugano	Tercera	1
CL	Goya	Tercera	1
PZ	Andalucía	Tercera	1
CL	Callejón de Serrano	Tercera	1
CL	Huelva	Tercera	1
CL	Piedra gorda	Tercera	1
CL	Dehesa	Tercera	1
CL	Jazmín	Tercera	1
CL	Verdial	Tercera	1
PG	La Fontanilla	Segunda	2
CL	Manzanilla	Tercera	1
CL	Zarzalema	Tercera	1
CL	Gordal	Tercera	1

Clasificación	Nombre	Categoría	Coefficiente aplicable
CL	Ferrocarril	Tercera	1
CL	Anden	Tercera	1
CL	San Felipe	Tercera	1
CL	Rafael Alberti	Tercera	1
AV	El Garrobo	Tercera	1
CL	Juan XXIII	Tercera	1

En Gerena 28 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

15W-790

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 281, de fecha 3 de diciembre de 2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26/11/2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 1.º *Normativa aplicable.*

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y los integrados en los bienes inmuebles de características especiales que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o e la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. Sí lo está el que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el Padrón de aquél, así como el que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

4. No están sujetas a este Impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3.º *Exenciones.*

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Igualmente, estarán exentas las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraída con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante o transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobará lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

En estos casos, se entenderá:

- a) Por unidad familiar, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

–La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

- a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

–En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan en uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1ª de dicho artículo.

A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

- b) Por vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente, de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años, extremo que se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

2. Están exentos de este impuesto, asimismo los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado pertenecientes a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales.
b) El municipio de Gerena y las Entidades locales integradas o en las que se integre, y sus respectivas entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico- docentes.
d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.
e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
f) La Cruz Roja Española.
g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 4.º *Sujeto pasivo.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, en virtud del artículo 33 de la Ley General Tributaria cuando se encuentren en uno de los apartados anteriores.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en el caso de que el transmitente o constituyente de un derecho real a título oneroso no sea residente en territorio español, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 5.º *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,5.
b) Para los incrementos de valor generados en un período de hasta diez años: 3,2.
c) Para los incrementos de valor generados en un período de hasta quince años: 3,1.
d) Para los incrementos de valor generados en un período de hasta veinte años: 3.

2. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

3. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales se considerará como valor de los mismos el que tengan en el momento del devengo a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor catastral sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de aplicación que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno aún de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

4. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.
- b) Si el/la usufructuario/a fuese vitalicio su valor en el caso de que el/la usufructuario/a tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

—El capital, precio o valor pactado al constituirse, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

—Este último, si aquel fuese menor.

5. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre el edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

6. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor calculado con las reglas de este impuesto sea menor, en cuyo caso este último prevalecerá sobre el justiprecio.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1. Se fija un tipo de gravamen único del impuesto del 30%.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7.º *Bonificaciones en la cuota.*

1. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los/las descendientes y adoptados/as, los cónyuges y los ascendentes y adoptantes.

2. Esta bonificación se aplicará de oficio, sin necesidad de solicitud rogada.

Artículo 8.º *Devengo.*

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9.º *Gestión del impuesto.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, según el modelo aprobado por este Excmo. Ayuntamiento a los efectos oportunos, para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El Impuesto se exige en régimen de auto-liquidación, salvo en los supuesto en los cuales el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. Asimismo los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por él autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 10.º *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva quedó aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del 26 de noviembre de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 28 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

15W-795

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 281, de fecha 3 de diciembre de 2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º *Normativa aplicable.*

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 92 a 99, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Naturaleza, hecho imponible y supuestos de no sujeción.*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Constituye el hecho imponible la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

3. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

4. No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4.º *Cuota.*

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	21,22
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,35
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	126,60
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	141,93
De 20 caballos fiscales en adelante	164,46

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	165,56
De 21 a 50 plazas	235,82
De más de 50 plazas	294,78

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kg. De carga útil	84,06
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	165,56
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	235,82
De más de 9.999 kg de carga útil	294,78

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	35,14
De 16 a 25 caballos fiscales	55,19
De más de 25 caballos fiscales	165,56

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 y más de 750 kg de c. útil	35,14
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	55,19
De más de 2.999 kg de carga útil	165,56

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	8,76
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,76
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,04
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,07
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,15
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	120,55

Artículo 5.º *Obligación de los sujetos pasivos.*

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altera su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. La Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

4. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Artículo 6.º *Gestión.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos, en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El Padrón o Matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 7.º *Régimen de declaración y liquidación.*

1. Corresponde a este municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en

virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 97 del TRLRHL; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

4. La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

Artículo 8.º *Pago e ingreso.*

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

3. Una vez finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Artículo 9.º *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida, a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.
A estos efectos, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Las exenciones contenidas en las letras e) y g) tienen el carácter de rogadas, por lo que, para gozar de ellas, se requerirá que los interesados soliciten su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Para poder aplicar estas exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).
 - Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
 - Declaración jurada haciendo constar que no se posee otro vehículo con derecho a esta exención y que el destino del mismo es para uso exclusivo de su titular minusválido.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 10.º *Beneficios fiscales.*

1. Bonificación del 50% en la cuota del impuesto para los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad superior a 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación.

Esta bonificación se mantendrá durante todo el tiempo que el vehículo mantenga aptitudes circulatorias, acreditadas con la ITV correspondiente o, tras dejar de circular, por haber obtenido la cualificación de vehículo histórico.

2. Bonificación del 30% sobre la cuota líquida, y durante los cuatro primeros años de matriculación, de los vehículos eléctricos e híbridos. Para acceder a esta bonificación, el titular del vehículo deberá solicitarla en el plazo de un mes a partir de la matriculación del mismo, adjuntando original de la autoliquidación del impuesto correspondiente al alta y fotocopias compulsadas del permiso de circulación y certificado de características técnicas.

Artículo 11.º *Periodo impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca la adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de dos mil veinte, entrará en vigor, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 28 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

15W-797

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 281, de fecha 3 de diciembre de 2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre contribuciones especiales, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

Contribuciones especiales

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Contribuciones especiales, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 133 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por este municipio.

2. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

- Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el municipio para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.
- Los que realice o establezca el municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.
- Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este municipio.

3. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

- Organismos Autónomos municipales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este municipio el único titular.
- Concesionarios con aportaciones de este municipio.
- Asociaciones de contribuyentes.

4. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3.º *Exenciones y bonificaciones.*

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a los que se refiere el apartado anterior se consideran con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubieren podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 4.º *Sujetos pasivos.*

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales municipales las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo considerado en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
- c) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad, en el término de este municipio.
- d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 5.º *Base imponible.*

1. La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el apartado 2. 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de el municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra u servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por cien a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al cinco por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.2.d), de la presente Ordenanza, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 7.º *Devengo.*

1. Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación

figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos, pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes del municipio ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Artículo 8.º *Gestión, liquidación, inspección y recaudación.*

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizar, el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

3. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

4. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

5. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

Artículo 9.º *Imposición y ordenación.*

1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el municipio del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 10.º *Gestión y recaudación.*

1. Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por el municipio con la colaboración económica de otra entidad local, y siempre que se interpongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto a la ley, su gestión y recaudación se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 11.º *Colaboración ciudadana.*

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 12.º *Asociaciones administrativas de contribuyentes.*

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 13.º *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, entrará en vigor, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 28 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

15W-799

HUÉVAR DEL ALJARAFE

Doña Maria Eugenia Moreno Oropesa, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal Funcionario y Laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020		
Capítulo	Resumen por capítulos	P. Iniciales
I	Impuestos directos	1.731.960,84 €
II	Impuestos indirectos	26.709,25 €
III	Tasas y otros ingresos	247.200,00 €
IV	Transferencias corrientes	1.461.871,36 €
V	Ingresos patrimoniales	0,00 €
	Operaciones corrientes	3.467.741,45 €
VI	Enajen. Inversiones reales	0,00 €
VII	Transferencias de capital	0,00 €
VIII	Activos financieros	0,00 €
IX	Pasivos financieros	0,00 €
	Operaciones de capital	0,00 €
	Total ingresos	3.467.741,45 €

PRESUPUESTO DE GASTOS 2020		
Capítulo	Resumen por capítulos	P. Iniciales
I	Gastos de personal	2.202.019,95 €
II	Gastos corrientes	743.602,53 €
III	Gastos financieros	40.479,51 €
IV	Transferencias corrientes	84.275,42 €
	Operaciones corrientes	3.070.377,41 €
V	Fondo contingencia	31.176,77 €
VI	Inversiones reales	87.779,89 €
IX	Pasivo financiero	63.613,17 €
	Operaciones de capital	151.393,06 €
	Total gastos	3.252.947,24 €

PLANTILLA

Plantilla personal funcionario

Puesto	Grupo	N.º Plazas	Cubierta	Vacantes
Secretaría-Intervención	A2	1	1	0
Auxiliar-Administrativo	C2	1	1	0
Policía Local	C1	4	4	0
	Total	6	6	0

Plantilla personal laboral

Puesto	Grupo	N.º Plazas	Cubierta	Vacantes
Técnico-Informático	III/C1	1	1	0
Agente Dinamización Juvenil	III/C1	1	1	0
Auxiliar de Biblioteca	IV/C2	1	1	0
Oficial de Primera (Servicios múltiples)	IV/C2	3	3	0
Oficial de Primera (Electricista)	IV/C2	1	1	0
Auxiliares Administrativos	IV/C2	9	9	0
Auxiliares Guardería	IV/C2	5	5	0
Monitores Deportivos	IV/C2	5	5	0
Monitores Discapacitados	IV/C2	2	2	0
Peones (Servicios múltiples)	V/E2	4	4	0
Peones (Limpieza vial)	V/E2	4	4	0
Limpiadoras	V/E2	5	5	0
Aparejador	II/A2	1	1	0
	Total	42	42	0

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal para 2020, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Huévar del Aljarafe a 27 de enero de 2021.—La Alcaldesa, María Eugenia Moreno Oropesa.

15W-768

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa:

Hace saber: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado aprobado definitivamente el Presupuesto municipal para 2021, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302 de fecha 31 de diciembre de 2020, al no haberse presentado reclamación durante el periodo de exposición pública, y conforme al apartado tercero del artículo citado, se publica el mismo resumido por capítulos.

Primero. Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Osuna para el ejercicio de 2021 por un importe total en el estado de ingresos de gastos por importe de treinta y cuatro millones ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos (34.080.854,32 €), equilibrado el estado de ingresos y gastos, las Bases de Ejecución, así como demás documentación complementaria y anexos del Presupuesto, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento de Osuna para el 2021, comprensivo del Presupuesto del Presupuesto Municipal de la Fundación Pública Francisco Maldonado, Organismo Autónomo Local «Blas Infante» y del Ente Público Empresarial (E.P.E.) Turqgesa, en unión de la correspondiente documentación.

A tenor de los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La plantilla de personal se publica con el resumen del presupuesto conforme con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

1. PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA 2021

Ingresos

Capítulos	Denominación	Euros
1	Impuestos directos.....	7.265.225,59
2	Impuestos indirectos.....	220.810,64
3	Tasas y otros ingresos.....	2.358.784,41
4	Transferencias de corrientes.....	7.884.662,50
5	Ingresos patrimoniales.....	387.681,36
6	Enajenación de inversiones reales.....	1.000,00
7	Transferencias de capital.....	8.759.728,50
8	Activos financieros.....	127.200,00
9	Pasivos financieros.....	1.200,00
	Total ingresos.....	27.006.293,00

Gastos

Capítulos	Denominación	Euros
1	Gastos de personal.....	8.357.101,93
2	Gastos de bienes corrientes y servicios.....	5.055.054,82
3	Gastos financieros.....	45.041,49
4	Transferencias corrientes.....	2.934.558,04
5	Fondo de contingencia.....	0,00
6	Inversiones reales.....	8.759.728,50
7	Transferencias de capital.....	0,00
8	Activos financieros.....	127.200,00
9	Pasivos financieros.....	1.727.608,22
	Total gastos.....	27.006.293,00

2. ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL «BLAS INFANTE» 2021.

Ingresos

Capítulos	Denominación	Euros
1	Impuestos directos.....	0,00
2	Impuestos indirectos.....	0,00
3	Tasas y otros ingresos.....	0,00
4	Transferencias de corrientes.....	205.639,62
5	Ingresos patrimoniales.....	50,00
6	Enajenación de inversiones reales.....	0,00
7	Transferencias de capital.....	0,00
8	Activos financieros.....	1.000,00
9	Pasivos financieros.....	0,00
	Total ingresos.....	206.689,62

Gastos

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1	Gastos de personal.....	176.590,32
2	Gastos de bienes corrientes y servicios.....	21.204,62
3	Gastos financieros.....	1.020,00
4	Transferencias corrientes.....	6.834,00
6	Inversiones reales.....	0,00
7	Transferencias de capital.....	0,00
8	Activos financieros.....	1.040,68
9	Pasivos financieros.....	0,00
	Gastos.....	206.689,62

3. FUNDACIÓN PÚBLICA FRANCISCO MALDONADO 2021.

Ingresos

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1	Impuestos directos.....	0,00
2	Impuestos indirectos.....	0,00
3	Tasas y otros ingresos.....	6.779.380,70
4	Transferencias de corrientes.....	1.100,00
5	Ingresos patrimoniales.....	13.000,00
6	Enajenación de inversiones reales.....	0,00
7	Transferencias de capital.....	0,00
8	Activos financieros.....	4.000,00
9	Pasivos financieros.....	0,00
	Total ingresos.....	6.797.480,70

Gastos

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1	Gastos de personal.....	4.531.684,09
2	Gastos de bienes corrientes y servicios.....	1.020.350,00
3	Gastos financieros.....	3.500,00
4	Transferencias corrientes.....	266.946,61
6	Inversiones reales.....	971.000,00
7	Transferencias de capital.....	0,00
8	Activos financieros.....	4.000,00
9	Pasivos financieros.....	0,00
	Total gastos.....	6.797.480,70

4. TURQGESA E.P.E. 2021.

Ingresos

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1	Impuestos directos.....	0,00
2	Impuestos indirectos.....	0,00
3	Tasas y otros ingresos.....	52.391,00
4	Transferencias de corrientes.....	18.000,00
5	Ingresos patrimoniales.....	0,00
6	Enajenación de inversiones reales.....	0,00
7	Transferencias de capital.....	0,00
8	Activos financieros.....	0,00
9	Pasivos financieros.....	0,00
	Total ingresos.....	70.391,00

Gastos

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1	Gastos de personal.....	49.659,00
2	Gastos de bienes corrientes y servicios.....	13.615,00
3	Gastos financieros.....	7.117,00
4	Transferencias corrientes.....	0,00
6	Inversiones reales.....	0,00
7	Transferencias de capital.....	0,00
8	Activos financieros.....	0,00
9	Pasivos financieros.....	0,00
	Total gastos.....	70.391,00

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTO 2021

Estructura	Ppto. Mpal.	O.A.L.B.I.	F. Maldonado	Turgesa	Total	Disminución	Total consolidado
Ingresos							
Cap. I Impuestos directos	7.265.225,59				7.265.225,59		7.265.225,59
Cap. II Impuestos indirectos	220.810,64				220.810,64		220.810,64
Cap. III Tasas y otros ingresos	2.358.784,41		6.779.380,70	52.391,00	9.190.556,11		9.190.556,11
Cap. IV Transferen. Corrientes	7.884.662,50	205.639,62	1.100,00	18.000,00	8.109.402,12	-53.000,00	8.056.391,95
Cap. V Ingresos patrimoniales	387.681,36	50,00	13.000,00		400.731,36		400.731,36
Cap. VI Enajenación inversión	1.000,00				1.000,00		1.000,00
Cap. VII Transferencias capital	8.759.728,50		0,00		8.759.728,50		8.759.728,50
Cap. VIII Activos financieros	127.200,00	1.000,00	4.000,00		132.200,00		132.240,68
Cap. IX Pasivos financieros	1.200,00				1.200,00		1.200,00
Total ingresos	27.006.293,00	206.689,62	6.797.480,70	70.391,00	34.080.854,32	-53.000,00	34.027.854,32
Gastos							
Cap. I Personal	8.357.101,93	176.590,32	4.531.684,09	49.659,00	13.115.035,34		13.115.035,34
Cap. II Gastos de bienes corrie.	5.055.054,82	21.204,62	1.020.350,00	13.615,00	6.110.224,44		6.110.224,44
Cap. III Intereses	45.041,49	1.020,00	3.500,00	7.117,00	56.678,49		56.678,49
Cap. IV Transferen. Corrientes	2.934.558,04	6.834,00	266.946,61		3.208.338,65	-53.000,00	3.155.338,65
Cap. V Fondo de contingencia	0,00				0,00		0,00
Cap. VI Inversiones	8.759.728,50		971.000,00		9.730.728,50		9.730.728,50
Cap. VII Transferencias capital	0,00				0,00		0,00
Cap. VIII Activos financieros	127.200,00	1.040,68	4.000,00	0,00	132.240,68		132.240,68
Cap. IX Pasivos financieros	1.727.608,22				1.727.608,22		1.727.608,22
Total gastos	27.006.293,00	206.689,62	6.797.480,70	70.391,00	34.080.854,32	-53.000,00	34.027.854,32

Segundo. Aprobar para el ejercicio 2021 los estados de previsión de ingresos y gastos de Saprome, S.A., así como su programa anual de actuación, inversión y financiación en virtud de lo dispuesto en los artículos 166.1 apartado b y 168.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Aprobar la plantilla de personal que en dicho Presupuesto 2021 se contempla.

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO 2021

Excmo. Ayuntamiento de Osuna

Denominación	Núm.	C.D.	Escala	Grupo	Subescala	Clase	Titulación
Secretario	1	30	Habil. Nacional	A1	Secretaría		Licenciado
Interventor	1	30	Habil. Nacional	A1	Interv-Tesorería		Licenciado
Tesorero	1	30	Habil. Nacional	A1	Interv-Tesorería		Licenciado
Arquitecto	1	30	Admon. Especial	A1	Técnica	Superior	Arquitecto
Letrado Asesor	1	29	Admon. Especial	A1	Técnica	Superior	Ldo, Derecho
Téc. Admon. Gral.	2	29	Admon. General	A1	Técnica	Superior	Ldo, Derecho, CC. Econ.
Téc. Admon. Rentas	1	29	Admon. Especial	A1	Técnica	Superior	Ldo, Derecho, CC. Econ.
Téc. Gestión Financ.	1	29	Admon. Especial	A1	Técnica	Superior	Ldo, Derecho, CC. Econ.
Bibliotecario	1	29	Admon. Especial	A1	Técnica	Superior	Ldo. Historia
Técnico Medio Ambiente	1	25	Admon. Especial	A1	Técnica	Superior	Ingeniero Agrónomo
Técnico Actividades	1	25	Admon. Especial	A1	Técnica	Superior	Arquitecto, Ingeniero
Arquitecto Técnico	2	21	Admon. Especial	A2	Técnica	Medio	Arquitecto Técnico
Asistente Social	1	26	Admon. Especial	A2	Técnica	Medio	Trabajador Social
Técnico RR.LL. y Prevención	1	26	Admon. Especial	A2	Técnica	Medio	Relaciones Laborales
Técnico Grado Medio	1	21	Admon. Especial	A2	Técnica	Medio	Relaciones Laborales
Subinspector Polic. Local	1	26	Admon. Especial	A2	Serv. Especiales	Policía	Diplomado Universitario
Administrativo Jefe Negdo.	1	22	Admon. General	C1	Administrativa		Bachiller Superior o equiv.
Informático	1	22	Admon. Especial	C1	Técnica	Auxiliar	FP-II Informático
Informático	1	17	Admon. Especial	C1	Técnica	Auxiliar	FP-II Informático
Administrativo	6	19	Admon. General	C1	Administrativa		Bachiller Superior o equiv.
Administrativo	2	17	Admon. General	C1	Administrativa		Bachiller Superior o equiv.
Oficial Policía Local	7	20	Admon. Especial	C1	Serv. Especiales	Policía	Bachiller Superior o equiv.
Policía Local	31	19	Admon. Especial	C1	Serv. Especiales	Policía	Bachiller Superior o equiv.
Aux. Delineante	2	18	Admon. Especial	C2	Auxiliar		Form. Profes. Delineante
Aux. Administrativo	6	18	Admon. General	C2	Auxiliar		Grad. E.S.O. o equiv.
Aux. Administrativo	4	15	Admon. General	C2	Auxiliar		Grad. E.S.O. o equiv.
Agente Inspector	1	17	Admon. Especial	C2	Serv. Especiales		Grad. E.S.O. o equiv.
Subalterno	1	14	Admon. General	Agr. Prof.	Subalterno		Cert. Escol.
	81						

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL 2021

Excmo. Ayuntamiento de Osuna

Denominación de la plaza	Núm.	Titulación	Servicio/Área
Peón Ordenanza	1	Cert. Escol.	1. Area Secretaria General
Técnico Grado Medio Contratación	1	Grado Universitario	1. Area Secretaria General
Técnico Superior Comunicación	1	Ldo. Periodismo	10. Gabinete Alcaldía
T. Medio Enc. General	1	Dip. Univ.	3. Area Urbanismo y Obras
Maestro Serv. Grales.	1	Cert. Escol.	3. Area Urbanismo y Obras
Oficial 1.ª Albañil	6	Cert. Escol.	3. Area Urbanismo y Obras
Oficial 2.ª Albañil	1	Cert. Escol.	3. Area Urbanismo y Obras
Oficial 2.ª Conductor	4	Cert. Escol.	3. Area Urbanismo y Obras
Oficial 2.ª Conductor Retroexcavadora	3	Cert. Escol.	3. Area Urbanismo y Obras
Oficial 1.ª Electricista	3	Cert. Escol.	3. Area Urbanismo y Obras
Oficial 2.ª Electricista	3	Cert. Escol.	3. Area Urbanismo y Obras
Oficial 1.ª Mecánico	1	Cert. Escol.	3. Area Urbanismo y Obras
Oficial 2.ª Herrero	2	Cert. Escol.	3. Area Urbanismo y Obras
Peón Serv. Generales	1	Cert. Escol.	3. Area Urbanismo y Obras
Oficial 1.ª Mantenimiento	1	Cert. Escol.	4. Area Medio Ambiente
Oficial 1.ª Jardinero	1	Cert. Escol.	4. Area Medio Ambiente
Oficial 2.ª Jardinero	4	Cert. Escol.	4. Area Medio Ambiente
Peón Jardinero	1	Cert. Escol.	4. Area Medio Ambiente
Oficial 2.ª Conductor Barredora	5	Cert. Escol.	4. Area Medio Ambiente
Oficial 1.ª Cementerio	1	Cert. Escol.	4. Area Medio Ambiente
Oficial 1.ª Fontanero	1	Cert. Escol.	4. Area Medio Ambiente
Oficial 2.ª Fontanero	2	Cert. Escol.	4. Area Medio Ambiente
Limpiadora	3	Cert. Escol.	4. Area Medio Ambiente
Peón Limpieza Publica	1	Cert. Escol.	4. Area Medio Ambiente
Técnico Medio Asistente Social	1	Grado Universitario	6. Area Servicios Sociales
Asesor Jurídico Servicios Sociales	1	Grado Universitario	6. Area Servicios Sociales
Aux. Ayuda Domicilio	5	Form. Profesional	6. Area Servicios Sociales
Técnico Medio de Desarrollo	1	Dip. Univ.	7. Area de Desarrollo
Técnico Turismo	1	Dip. Univ.	7. Area de Desarrollo
Ayudante Biblioteca	1	Graduado Escolar	8. Area de Cultura
P. Especialista Conserje	2	Cert. Escol.	8. Area de Cultura
Peón Ordenanza	1	Certif. Escolar	8. Area de Cultura
Técnico Grado Medio Juventud	1	Grado Universitario	8. Area de Cultura
Técnico Deportivo	1	Licenciado Univers	9. Deportes
Técnico Deportivo	1	Bachiller Superior	9. Deportes
	65		

Cuarto. Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General Consolidado para el ejercicio 2021.

Quinto. Que las modificaciones o ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el definitivo una vez aprobado este definitivamente.

Sexto. Según lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente contra el referenciado Presupuesto del ejercicio 2021, recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del art. 170.1 del Texto Refundido 2/2004, con arreglo a los motivos de su número 2, en el plazo de dos meses establecido en dicha jurisdicción, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Osuna y tablón de anuncios municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 28 de enero de 2021.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

15W-798

EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

«La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio de apertura y bases reguladoras de la bolsa de Conductor de camión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DESTINADA A CUBRIR NECESIDADES DE CONDUCTOR-RECOGEDOR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL SERVICIO DE RECOGIDA RSU DE EL RONQUILLO

El Ayuntamiento de El Ronquillo como responsable de la gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y ante las posibles necesidades de personal temporal, convoca estas Bases que regularán la contratación de conductores de camión de recogida de residuos sólidos urbanos.

Primera.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo mediante concurso-oposición, por medio de la cual, y durante su periodo de vigencia se cubrirán los puestos de Conductor-recogedor del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, con el fin de cubrir las necesidades urgentes y perentorias que se den en dicho servicio.

Las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo serán, entre otras: Conducción del camión, recogida de residuos, recogida de enseres, mantenimiento y limpieza del vehículo e instalaciones del servicio (Control y reposición de líquidos, lavado y limpieza del camión, arreglo de pequeñas averías y reparaciones (cambio de bombillas, cambio de aceites, cambio de filtros, etc...)).

El conductor será responsable del equipo del camión, por lo que responderá, ante cualquier eventualidad, frente a cualquier incidencia que se produjere en la prestación del servicio, tanto de su propia actuación como de la acontecida por el personal a su cargo, cuando preste el servicio de recogida de basuras.

Segunda.— *Publicidad y vigencia de la bolsa.*

El anuncio de la presente convocatoria, así como el texto íntegro de estas bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ronquillo.

Los demás anuncios que deban publicarse en cumplimiento de lo establecido en ellas, se expondrán en el tablón de anuncios y e-tablón municipal.

La Bolsa permanecerá vigente hasta la contratación efectiva de la persona que conste en último lugar, considerándose entonces agotada y cerrada.

Tercera.— *Modalidad del contrato y duración.*

La modalidad del contrato es laboral, regulada en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato es temporal y la Jornada de trabajo será a tiempo completo o a tiempo parcial, dependiendo de las necesidades puntuales del servicio de RSU.

La duración de los contratos estará supeditada a la duración concreta de la necesidad urgente y perentoria acaecida, por lo que una vez, finalizada ésta, se entiende finalizado el contrato.

En todo caso, el tiempo máximo total de contratación de cada integrante de la bolsa será de 840 horas, (que corresponden aproximadamente a seis meses de contrato, a tiempo completo), computando el total de horas de todos los contratos suscritos.

Cuarta.— *Requisitos generales de los aspirantes.*

De conformidad con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

c) Ser mayor de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Quinta.— *Requisitos específicos de los aspirantes.*

Además de los requisitos generales enunciados en la base Tercera, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

1) Estar en posesión del Graduado Escolar, FP de Primer grado o equivalente en cualquiera de las titulaciones oficiales, o en condiciones de obtenerlo en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, además se adjuntará al título su traducción jurada

2) Poseer el permiso de conducir tipo C en vigor.

Sexta.— *Solicitudes.*

Las solicitudes (Anexo I), se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los/las aspirantes adjuntarán a dicha solicitud, la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad o equivalente.
- Copia compulsada del Carnet de conducir tipo C, en vigor.
- Copia compulsada de la tarjeta del CAP, en su caso.
- Declaración de no padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Currículum Vitae.
- Copia de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen en la fase de concurso (la experiencia profesional en el mismo puesto se acreditará mediante contratos de trabajo).

No serán tenidos en cuenta los méritos que no estén justificados por el documento correspondiente o fotocopia del mismo, presentado dentro del plazo de admisión de solicitudes.

Séptima.— *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Finalizado dicho plazo, y resueltas las mismas por resolución de Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En caso de no existir subsanación de errores o reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, se elevará a definitiva la misma.

En la misma resolución de Alcaldía se determinará el lugar y fecha de la prueba práctica, así como la constitución y composición de la comisión de valoración y seguimiento.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de las pruebas, se advirtiere en las solicitudes de los/as aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole derivada de dicha falsedad en la cual se pudiera incurrir por el/la aspirante.

Octava.— *Pruebas selectivas.*

La Selección se llevará a cabo, teniendo en cuenta la documentación y datos aportados junto a la solicitud, debidamente acreditados, resultando seleccionado el/la candidato/a que alcance mayor puntuación en la suma total de dicha baremación.

Se tendrá como referencia para el cumplimiento de requisitos y cómputos, la fecha de inicio del plazo de solicitudes.

El proceso de selección constará de 2 fases:

- Concurso: Constará de 2 partes: 1.- Baremación permisos y formación.
2.- Experiencia profesional.
- Oposición: Constará de: 1.- Prueba práctica.

Las pruebas selectivas se desarrollarán en el siguiente orden y criterios a valorar:

1.- Baremación permisos y formación (máximo 11 puntos):

A).- Antigüedad en la posesión permiso conducir tipo C.

Como máximo en este apartado se podrán alcanzar 6 puntos.

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Antigüedad en la obtención de permiso de 1 a 3 años: | 1 punto. |
| 2.- Antigüedad en la obtención de permiso de 3 a 5 años: | 2 puntos. |
| 3.- Antigüedad en la obtención de permiso de 5 a 7 años: | 3 puntos. |
| 4.- Antigüedad en la obtención de permiso de 7 a 9 años: | 4 puntos. |
| 5.- Antigüedad en la obtención de permiso de 9 a 11 años: | 5 puntos. |
| 5.- Antigüedad en la obtención de permiso de más 11 años: | 6 puntos. |

La antigüedad en la posesión del permiso de conducir se acreditará mediante aportación del permiso de conducir en el que conste la fecha de expedición y que esté en vigor.

B).- Posesión tarjeta CAP.

Como máximo en este apartado se podrán alcanzar 1 punto.

1.- No estar en posesión de Tarjeta CAP: 0 puntos.

2.- Estar en posesión de Tarjeta CAP: 1 punto.

C).- Formación. Como máximo en este apartado se podrán alcanzar 4 puntos.

En este apartado sólo se valorará la formación directamente relacionada con las funciones encomendadas al puesto de trabajo objeto de selección (cursos de reciclaje de RSU, cursos de mecánica de vehículos, cursos de Prevención de Riesgos Laborales relacionados con el puesto de trabajo de conductor, etc), de acuerdo con el siguiente baremo:

- Curso hasta 10 horas: 0,20 puntos.
- Curso de 10 horas a 20 horas: 0,30 puntos.
- Curso de 20 horas a 30 horas: 0,40 puntos.
- Curso de 30 horas a 50 horas: 0,50 puntos.
- Curso de más de 50 horas: 1,00 punto.

Sólo será valorada la formación que esté debidamente acreditada mediante título oficial o resguardo de solicitud, certificación (diplomas y títulos o copias compulsadas de los mismos) expedida por la entidad pública o empresa organizadora en el que se detalle el objeto del curso y el número de horas lectivas. En caso de que en dicha certificación no se acredite el número de horas de formación, se asignará la puntuación mínima.

2.- Experiencia profesional (Máximo 10 puntos):

Se valorará exclusivamente la experiencia profesional como conductor de camión de recogida de residuos sólidos urbanos.

- En puesto similar, en cualquier Administración Pública: 0,30, por cada mes de servicio.
- En puesto similar, en empresa privada: 0,10, por cada mes de servicio.

La experiencia laboral, por cuenta ajena, se acreditará exclusivamente mediante Original o copia compulsada del contrato laboral o certificado de la empresa o Administración Pública en el que conste el puesto de trabajo desempeñado. Asimismo, se adjuntará informe actualizado de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha documentación debe ser lo suficientemente precisa para que acredite la idoneidad de la experiencia con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de selección.

En el caso de servicios prestados por cuenta propia, se acreditará aportando Informe de vida laboral, alta en régimen autónomo o impuesto de actividades económicas, en el que conste la actividad como conductor de camión de residuos sólidos urbanos.

3.– Prueba práctica (Máximo 15 puntos):

Esta prueba tendrá carácter obligatorio. Los aspirantes deberán obtener una puntuación de, al menos, 5 puntos.

Consistirá en una prueba práctica relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

La prueba tendrá una duración aproximada de 60 minutos, valorándose aspectos relacionados con las funciones del puesto de trabajo a desempeñar: Residuos sólidos urbanos, Normas de circulación, Mantenimiento del camión, Seguridad e higiene en el trabajo, callejero municipal y/o cualquier otra que el Tribunal considere oportuna.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso de selección quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por la Comisión de Valoración.

En cualquier momento la Comisión de Valoración y Seguimiento podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI y carné de conducir tipo C en vigor.

Novena.— *Comisión de selección.*

La Comisión de Selección quedará facultada para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

La designación de los miembros de la Comisión se hará conforme a lo previsto en el Real Decreto 896/91 y en el Estatuto de la Función Pública.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente.

Décima.— *Calificación del proceso selectivo.*

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

En caso de empate, en la puntuación final, tendrá preferencia la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición (prueba práctica), seguidamente la obtenida en la experiencia profesional y finalmente la resultante de la baremación de permisos y formación.

La publicación del resultado de la valoración habrá de ser expuesta en el Tablón de anuncios municipal y e-tablon, y ha de contener, para cada aspirante, su puntuación, con indicación de la obtenida en cada apartado.

Undécima.— *Reclamaciones.*

Publicada la Lista de aspirantes, ordenada por orden de puntuación obtenida tras el proceso de valoración, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ronquillo, se abrirá el plazo de presentación de reclamaciones, que será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aspirantes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ronquillo.

Duodécima.— *Lista definitiva.*

Una vez finalizado el plazo de reclamaciones y consideradas las reclamaciones presentadas en su caso, La Comisión aprobará la Relación Definitiva de aspirantes por orden de puntuación. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que se proceda a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ronquillo.

Decimotercera.— *Funcionamiento de la bolsa y contratación.*

A. Cuando las necesidades del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos así lo requiera se procederá al llamamiento de las personas que integren la lista por orden de prelación (de mayor a menor puntuación).

El llamamiento se realizará, por riguroso orden de puntuación a través del teléfono y e-mail, debiendo el/la interesado/a manifestar expresamente y por escrito su Aceptación o Renuncia al puesto ofrecido, en el plazo de 24 horas desde la realización del llamamiento por email.

Se entenderá que se renuncia al puesto si la persona interesada no manifiesta su aceptación o renuncia en el plazo indicado de 24 horas.

B. La renuncia supone que la persona aspirante pasa al último lugar de la lista, salvo que concurran las siguientes circunstancias, que impidan el desempeño del puesto de trabajo y que sean debidamente acreditadas. En estos casos se respetará el orden del aspirante en la lista para cuando se produzca la próxima vacante:

- Estar en situación de Baja, por enfermedad, enfermedad grave, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo o cualquier otra enfermedad que impida la prestación del trabajo
- Ejercicio de cargo público representativo, que imposibilite la asistencia al trabajo.

C. Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponda el puesto, se procederá a su contratación laboral, dejándose constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia del llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.

La duración y jornada del contrato de trabajo estará supeditada a la necesidad del puesto a cubrir en el Servicio de recogida de RSU, entendiéndose finalizado cuando finalice dicha necesidad. Mientras no se produzca renuncia del candidato/a llamado, éste/a seguirá suscribiendo sucesivos contratos cuando se produzca la necesidad de cubrir el puesto de trabajo.

Con objeto de llevar a cabo la correspondiente contratación, el/la interesado deberá aportar ante la Administración municipal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Copia del DNI
- Copia del carnet de conducir tipo C, en vigor.
- Declaración responsable de no padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

- Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Decimocuarta.— *Causas de exclusión de la bolsa de empleo.*

- A.- Por voluntad propia del solicitante.
- B.- Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con estas bases.
- C.- Por no cumplir los requisitos Generales y Específicos exigidos en estas bases.
- D.- Cuando la persona haya renunciado DOS veces a una oferta de trabajo.

Decimoquinta.— *Publicidad de la convocatoria.*

Las presentes Bases se publicaran en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ronquillo.

Decimosexta.— *Incidencias y recursos.*

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, y de la actuación del tribunal, podrá interponerse impugnación por los interesados, en los casos y en la forma establecidos por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

En El Ronquillo a 28 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

ANEXO I. MODELO DE INSTANCIA

D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____, domicilio a efecto de notificaciones en la calle _____ núm. _____, localidad _____, Provincia _____ y núm. de teléfono _____

Enterado/a de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo temporal destinada a cubrir las necesidades puntuales del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, de El Ronquillo.

SOLICITA

Sea admitida a trámite la presente; para lo cual declaro, bajo mi responsabilidad, estar en posesión de cuantos requisitos se establecen en las Bases que rigen dicha convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias; y a la que adjunto cuanta documentación se detalla en el reverso.

Asimismo, declaro, bajo mi responsabilidad, no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Declaro, por último, que conozco el contenido de las Bases que rigen la presente Convocatoria y las acepto expresamente en su totalidad.

En El Ronquillo a ____ a de ____ de 202 ____

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO

Protección de datos: La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de El Ronquillo, y autoriza a dicho titular a tratarlos con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Documentación que se adjunta a solicitud de participación en la convocatoria de selección para constitución de Bolsa de Conductor-Recogedor de Residuos sólidos urbanos de El Ronquillo:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____

Fdo: _____

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Doña Susana Garrido Gandullo, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2020 aprobó inicialmente, el texto del Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales, Sometido dicho Reglamento a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de noviembre de 2020 y número 260, no habiéndose presentado en dicho plazo reclamaciones y sugerencias, dicho acuerdo de aprobación inicial, ha quedado elevado a definitivo, el texto de la nueva norma es como se transcribe:

CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE ENTIDADES SOCIALES

Exposición de motivos

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los ciudadanos otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (Información y Participación Ciudadana), del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante).

Así el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y establecimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por otra parte el artículo 70 bis de la LRBRL, dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, en todo el ámbito del municipio en su conjunto. También el artículo 72 establece que las Corporaciones Locales impulsan la participación de los asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2 pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

La participación ciudadana se ha convertido así en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirados de toda actuación municipal, complemento de la democracia representativa, en una sociedad en que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones, en definitiva, participar conscientes en tomar parte de algo, y sentirse parte.

Así, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, debe asumir un papel activo en la búsqueda de la cohesión social e impulsar el debate y el intercambio de ideas, propuestas y soluciones a los problemas e inquietudes compartidas en el municipio.

Los colectivos, asociaciones, entidades y agentes sociales integrados en la sociedad civil son imprescindibles en la vida de la ciudad y debe de ser reconocido su trabajo y su capacidad de interlocución en aquellos temas que afecten de forma general a nuestro municipio. Por ello es necesario desde Ayuntamiento impulsar el debate, las propuestas y las soluciones a problemas que afectan al conjunto de la sociedad y para ello es necesario crear un órgano de participación en el que estén representados todos los sectores y grupos de población.

Capítulo primero: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, crea el Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales como foro de diálogo, como órgano de carácter consultivo y de participación ciudadana en los asuntos municipales por parte de las entidades sociales del municipio, así como de coordinación de las distintas iniciativas surgidas entre dichas Entidades Sociales, que se regirá por lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de este Reglamento incluye a las Entidades Sociales domiciliadas y acreditadas en el municipio.
2. Se entiende por Entidades Sociales a los efectos de este Reglamento, todas las asociaciones, fundaciones y demás entes de naturaleza análoga que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos, que no tengan ánimo de lucro y tengan domicilio social o delegación en el municipio de Villamanrique de la Condesa, y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal previsto en este Reglamento («Boletín Oficial» de la provincia núm 240 de 16 de octubre de 2018).

Artículo 3. *Objeto.*

1. Corresponde al Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales la realización de debates, informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica del municipio, grandes proyectos sociales y grandes proyectos urbanos.
2. Además, el Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:
 - Hacer efectivo los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la LRBRL.
 - Fomentar la vida asociativa en el municipio.
 - Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
 - Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
 - Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal a través de sus órganos representativos.
 - Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre las distintas zonas de población del municipio.

Artículo 4. *Sede.*

El Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales, tendrá su sede en el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, donde celebrará sus sesiones.

Artículo 5. *Funciones.*

1. Son funciones del Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales de Villamanrique de la Condesa.

- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- Fomentar la participación ciudadana en la actividad municipal a través de las Entidades Sociales, estableciendo a estos efectos los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

- Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios municipales y actuaciones municipales en su ámbito de actividad.
- Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencia en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- Presentar al Ayuntamiento bianualmente, un estado de necesidades de su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades y un informe de la gestión realizada a lo largo de esos dos años.
- Analizar los elementos de los planes y acciones municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.

Artículo 6. *Facultades.*

1. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales, tendrá las siguientes facultades.

- a) Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Delegación correspondiente, la información y la documentación necesaria para la elaboración de estudios e informes que sean de su competencia.
- b) Solicitar a otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones, la información que considere necesaria para la elaboración de sus estudios en materia de desarrollo local y planificación estratégica.
- c) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.
- d) Proponer a la Alcaldía la colaboración de expertos en las materias de su competencia.

Capítulo segundo: COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS

Artículo 7. *Composición.*

1. El Consejo Sectorial Municipal de Agentes Sociales de Villamanrique de la Condesa se compone de los siguientes miembros:

- a) La Alcaldesa de Villamanrique de la Condesa, o concejal/a en quien delegue de manera expresa.
- b) Tres miembros de la Corporación Municipal en proporción a su representación en la misma. Donde siempre se garantizará como mínimo un representante por grupo.
- c) Un representante por cada organización sindical más representativa en el termino municipal de Villamanrique
- d) Un representante por cada representación empresarial más representativa en el termino municipal de Villamanrique
- e) Un representante del Instituto de Enseñanza Secundaria Ntra Sra del Rocío.
- f) Un representante del Colegio Público San Pedro de Zúñiga.
- g) Un representante de la Escuela Infantil Municipal
- h) Un Representante de cada una de las Asociaciones y Hermandades que trabajan en nuestro municipio.

2. La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, procurando atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3. La designación de los miembros de cada Agente Social que forman parte del Consejo Sectorial Municipal será 1 representante por cada Entidad Social.

4. La designación de los miembros electos que formen parte del Consejo, se determinará al comienzo de cada legislatura en el Pleno de Organización, al inicio del mandato. Igualmente las nuevas Corporaciones ratificarán a estos y al resto de los componentes del Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales.

5. En el caso de necesidad de sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa, finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

6. En caso de nuevas solicitudes de incorporación al Consejo, este se pronunciará sobre su aceptación o no, aunque sea finalmente el Pleno del Consejo quien resuelva sobre la solicitud, sin que el acuerdo del Consejo resulte vinculante.

Artículo 8. *Cese, renuncia y vacantes.*

1. Los miembros del Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Por acuerdo de cese dictado por el Pleno de la Corporación Municipal o por la Organización a la que representa, a propuesta del Consejo en todo caso.

2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

Artículo 9. *Remuneración económica.*

Los miembros del Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales de Villamanrique de la Condesa, no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. *Estructura y órganos.*

1. Para su funcionamiento, el Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales del Ayuntamiento de Villamanrique, se estructurará de la siguiente forma.

- Pleno del Consejo
- Presidente/a
- Comisiones de Trabajo.
- Secretario del Consejo.

Artículo 11. *Pleno del Consejo. Funciones y otras cuestiones.*

1. El Pleno del Consejo estará constituido por todos los miembros de este, siendo este el órgano superior para la formación de voluntad.

2. Por acuerdo de Pleno de la Corporación, y, a propuesta del Consejo, la estructura podrá ser modificada cuando se estime conveniente.

3. Le competen las siguientes funciones:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Crear Comisiones de Trabajo y designar sus componentes.
- c) Aprobar o rechazar estudios o gestiones encomendadas a las Comisiones de Trabajo.
- d) Aprobar las normas de funcionamiento del Consejo y sus modificaciones por mayoría absoluta de los miembros, para su remisión al Pleno del Ayuntamiento.
- e) Aprobar las actas de las sesiones.
- f) Elaborar, debatir y aprobar los informes y propuestas en el marco de las competencias del Consejo.
- g) Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos por estos.
- h) Elaborar la Memoria Anual de actividades del Consejo.
- i) Las demás que resulten de lo establecido en este Reglamento y no estén atribuidas a otro de los órganos del Consejo.

4. Podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, un asesor designado por cada uno de las representaciones establecidas, siempre que sea necesario su asesoramiento. Dichos asesores participarán en dichas sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 12. *Presidente. Funciones.*

1. Corresponde la Presidencia al Alcalde/sa del municipio, o concejal en quien expresamente delegue.

2. Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Representar al Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales y dirigir su actividad.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones, que incluirá las propuestas formuladas por los Consejeros presentadas al menos con diez días hábiles de antelación, a la celebración de la sesión.
- c) Convoca, presidir y moderar las sesiones del Pleno.
- d) Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones de Pleno.
- e) Velar por la buena marcha del Consejo.
- f) Resolver cualquier asunto que por su carácter de urgencia e inaplazabilidad así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que posteriormente se celebre.
- g) Dar cuenta del nombramiento de los consejeros del Pleno, designados por las asociaciones o entidades correspondientes.
- h) Ejecutar los acuerdos del Pleno.

Artículo 13. *Comisiones de trabajo. Funciones.*

1. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo por acuerdo del Pleno del Consejo. Dicho acuerdo establecerá la composición y objetivos de las Comisiones de Trabajo.

2. De acuerdo con las líneas de actuación establecidas inicialmente, se podrá disponer la creación de las siguientes comisiones de trabajo:

- a) Comisión de Festejos

3. Será competencia del Consejo impulsar, apoyar y coordinar los trabajos de dichas Comisiones.

4. El Presidente de la Comisión de Trabajo será elegido por mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

5. La Secretaría de la Comisión de Trabajo será desempeñada por el Secretario nombrado al efecto por el Presidente de la Comisión, de entre los miembros que la componen.

6. Del resultado de los trabajos realizado por cada Comisión de Trabajo se dará cuenta al Pleno del Consejo.

Artículo 14. *El Secretario. Funciones.*

1. El Secretario del Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales será elegido de entre sus miembros, o en su caso, la Secretaría la ostentará un funcionario o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

2. Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno, redactando y levantando acta de cuanto sucede en la misma.
- b) Confeccionar y remitir convocatoria de las sesiones del Pleno.
- c) Suscribir las actas junto al Presidente.
- d) Expedir con el V.B.º del Presidente certificaciones sobre actos y acuerdos del Pleno del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros y representantes de los distintos órganos y entidades, así como de sus altas y bajas.
- f) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Pleno y el Presidente.

Artículo 15. *Consejeros. Funciones.*

1. Son funciones de los consejeros.

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, así como a las de las Comisiones a las que hayan sido designados.
- b) Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias, quejas o consultas a los Órganos del Consejo.
- c) Estudiar e informar las iniciativas ciudadanas que se pudieran presentar.
- d) Conocer y elevar propuestas al Consejo sobre actuaciones municipales de forma general o sobre asuntos concretos o temas relevantes de la vida municipal.

Capítulo tercero: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 16. *Funcionamiento del Consejo.*

El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo creadas por él mismo. Las Comisiones de Trabajo podrán ser permanentes o específicas para cometidos concretos y, estarán integradas por representantes de los diferentes sectores del Consejo.

Artículo 17. *Pleno del Consejo. Sesiones ordinarias.*

El Pleno del Consejo se reunirá al menos tres veces al año en sesión ordinaria, una cada cuatro meses. En la última sesión ordinaria de cada año, el Pleno fijará el calendario de reuniones de carácter ordinario del año siguiente

Artículo 18. *Pleno del Consejo. Sesiones extraordinarias.*

1. Se convocarán sesiones extraordinarias del Consejo en los siguientes supuestos:

- a) Para la sesión de constitución.
- b) Por decisión del Presidente.
- c) Por solicitud de la tercera parte como mínimo, de los miembros del Pleno. Dicha solicitud deberá ir acompañada de las propuestas a incluir en el Orden del Día y seguirá el orden de los puntos por el que se haya convocado, sin perjuicio de incluir otros que se consideren.

Entre la solicitud de convocatoria y la fecha de celebración de la sesión no podrán transcurrir más de veinte días.

Artículo 19. *Convocatorias del Pleno.*

1. Las convocatorias del Pleno serán hechas por escrito, expresando lugar, día y hora de las sesiones y acompañando la propuesta del Orden del Día, el acta de la sesión anterior y demás documentos pertinentes.

2. La citada convocatoria será enviada a los Consejeros por el Secretario, con un mínimo de cinco días de antelación a la celebración de la sesión. En caso de urgencia las convocatorias podrán ser enviadas mediante fax con 48 horas de antelación.

3. El Pleno en sesión ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, y en todo caso, un número no inferior a cinco. Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes estatutariamente los sustituyan.

Artículo 20. *Desarrollo de las sesiones. Acuerdos.*

1. Abierta la sesión del Pleno, el Secretario dará cuenta de las no asistencias. Seguidamente se despacharán los asuntos que figuren en el Orden del Día, celebrándose el debate sobre los mismos, por el orden en que hayan pedido la palabra por los miembros. En las sesiones ordinarias, antes del debate, podrán incluirse en el orden del día, asuntos de urgencia debidamente motivada, previo pronunciamiento del Pleno y siempre que su inclusión se haga con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de derecho que lo constituye. En las sesiones extraordinarias no se podrán incluir asuntos de urgencia.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales.

3. En caso de empate resolverá el voto de calidad de la Presidenta

4. A las sesiones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo podrán asistir autoridades, funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique y técnicos o expertos en la materia, invitados para informar o para responder a las preguntas que les sean formuladas y que estén relacionadas con asuntos de sus competencia.

5. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos que le sometan a consulta siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de los acuerdos

6. Los acuerdos del Consejo Sectorial de Entidades Sociales de Villamanrique no serán vinculantes y estos se documentarán distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente del Consejo.

Disposición adicional única.

El presente Reglamento no tiene naturaleza orgánica, conforme al artículo 123, apartado 1, letra c, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, interpretado a sensu contrario.

Disposición final primera.

Este Reglamento entrará en vigor a los 15 días de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará en lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en toda la normativa de aplicación general.

Disposición final tercera.

El plazo para la puesta en marcha de todos los órganos previstos en este Reglamento será de un mes, a partir de su entrada en vigor, tras la aprobación por el Pleno municipal y posterior publicación en «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada cualquier norma emanada de este Ayuntamiento que tenga por objeto la regulación de órgano de naturaleza análoga al establecido en el presente Reglamento.

Comisión de trabajo de festejos

Artículo 1. *Naturaleza.*

Esta Comisión de Festejos se crea al amparo del Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales. Siendo la Comisión de Ferias y Fiestas una de la Comisiones de Trabajo de dicho Consejo Sectorial y, teniendo esta carácter permanente.

Artículo 2. *Objeto.*

La Comisión de Trabajo de Festejos tiene como objeto la realización de debates, informes, estudios y propuestas de todos los aspectos que intervienen en cada una de las ferias y fiestas de la localidad gestionadas desde el Ayuntamiento, que se relacionan a continuación y otras que pudieran crearse

Artículo 3. Funciones.

1. La Comisión de Trabajo de Festejos tiene concretamente las siguientes funciones.

- a) Colaborar en los actos de cada una de las ferias y fiestas con la finalidad de potenciar la tradición y dar realce a la fiesta.
- b) Potenciar la unión de todos los ciudadanos, las asociaciones, etc., a través de sus propuestas de programación festiva.
- c) Fomentar la práctica y promoción de actividades culturales, recreativas, festivas y de otra índole.
- d) Ayudar a través de iniciativas a buscar financiación de actividades propuestas que signifiquen mejora para la programación festiva.
- e) Elaborar propuestas de los programas oficiales de cada una de las ferias y fiestas, proponiendo espacios en los que habrá de desarrollarse, contenido y calendario de los actos festivos.
- f) Ser oídos en la elección de los carteles oficiales de cada una de las ferias y fiestas, elaboración de las propuestas de las bases de los concursos que se desarrollen en cada una de ellas. Debiendo tener en cuenta que será el Ayuntamiento de Villamanrique el que deberá de aprobar mediante acuerdo y procedimiento adecuado cada una de las bases de los referidos concursos.

Artículo 4. Composición.

1. La Comisión estará formada por:

- a) El Presidente: Que será un Concejales libremente elegido por la Alcaldesa.
- b) Vocales:
 1. Tres representantes de los grupos políticos representados en el Pleno de la Corporación., en función al número de Concejales electos.
 2. Un representante por cada una de las asociaciones y hermandades que trabajan en nuestro municipio.
- c) Secretario: Ocupará la secretaría de esta Comisión cualquiera de sus miembros, libremente elegido de entre ellos.

Artículo 5. Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple y si bien no tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento, sí que tendrán carácter de propuestas a tener en cuenta por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

2. De los acuerdos que se adopten por la citada Comisión de trabajo habrá de darse cuenta al Pleno del Consejo Sectorial Municipal.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 27 de enero de 2021.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

15W-801

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Aviso de la aprobación del Padrón Fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de 6.º bimestre de 2020, de Marinaleda y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia número 2021-0005 de fecha 15 de enero de 2021, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes al 6.º bimestre de 2020 de Marinaleda, gestionado por su ente instrumental y medio propio ARECIAR:

6.º bimestre de 2020 de Marinaleda:

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 1.382 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 1.382 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 1.382 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 1.382 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un periodo de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 9 de marzo de 2021.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza Fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

En Écija a 26 de enero de 2021.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

8W-777

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Aviso de la aprobación del Padrón Fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de 6.º bimestre de Herrera y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia número 2021-0004 de fecha 15 de enero de 2021, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes al 6.º bimestre de Herrera gestionado por su ente instrumental y medio propio ARECIAR:

6.º bimestre de Herrera:

- Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 3.607 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 3.607 recibos.
- Tasas prestación del servicio de depuración y servicios conexas. Compuesta de 3.607 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 3.607 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 3.607 recibos.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 5 de marzo de 2021.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza Fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

En Écija a 26 de enero de 2021.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

8W-778

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es